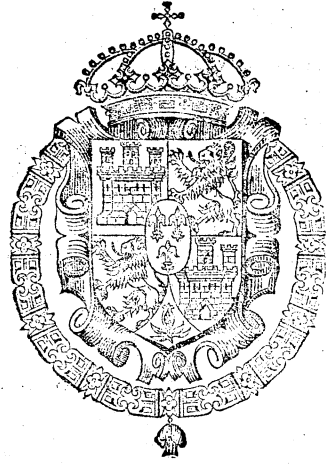


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	48
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	86
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	85

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El General en Jefe participa que el Brigadier Mola batió el día 3 en San Feliú de Codina á las facciones de Muxi, Mariano del Hospitalet y otras rondas carlistas en numero de 500 hombres, desalojándolas del pueblo y de sus posiciones, que intentaron defender, causándoles varios muertos y heridos, y cogiendo siete prisioneros. La columna de dicho Brigadier no ha tenido más bajas que un soldado muerto.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias presentadas por D. Julian Lopez Somovilla y por los Sres. Gándara y Cuadra en solicitud de que, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la poblacion rural, se declaren exentes del pago del impuesto de consumos las colonias rurales de su propiedad, á las que les están reconocidos los beneficios dispensados por aquella ley:

Y considerando que subsisten en toda su fuerza y vigor las razones aducidas por el Consejo de Estado, que produjeron la orden de 10 de Diciembre de 1873 expedida por este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien ratificar la expresada orden, y declarar en su consecuencia que á las colonias agrícolas comprendidas en ella no se las puede imponer ni exigir el impuesto de consumos ni ninguna otra contribucion más que las que expresamente se determinan en la referida ley.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Ayudante de tercer grado en la Seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Roman José Brusola y Brian, propuesto en primer lugar en la terna formada por la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos para la provision de la plaza en virtud de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Ayudante de tercer grado en la Seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Antonio Elias de

Molins, propuesto en primer lugar por la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos en la terna formada para la provision de la plaza en virtud de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Ayudante de tercer grado en la Seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. José Miguel Perez de Villaoz y Zavala, propuesto en primer lugar por la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos en la terna formada para la provision de la plaza en virtud de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO Á QUE SE REFIEREN LOS ANTERIORES NOMBRAMIENTOS.

Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Examinado este expediente, y formada segun costumbre en casos análogos la adjunta relacion de méritos, servicios y demás circunstancias que justifican los 13 concurrentes á la provision de tres plazas de Ayudantes de tercer grado, vacantes en la Seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, la Junta, de acuerdo con una comision de su seno compuesta de los Sres. Rosell, Carderera y Camús, ha procedido á la comparacion de los referidos concurrentes á fin de darlos la colocacion que ha parecido justa en las ternas que propondrá con el apoyo de los fundamentos que pasa á exponer.

Todos los concurrentes tienen, á juicio de la Junta, la aptitud reglamentaria indispensable para el caso, á excepcion de D. Juan de la Osa y Guerrero, quien, conforme á los precedentes sentados por esta Junta y aprobados por la Superioridad, no puede ser admitido á solicitar ingreso en un cuerpo en que ya há tiempo figura, debiendo gestionar su traslacion á distinto establecimiento del en que sirve (que es en realidad á lo que aspira) por los medios y trámites que el reglamento señala.

Entre los demás aspirantes, la Junta ha dado preferencia, segun demanda la justicia y es uso y costumbre en tales casos, á aquellos que han merecido mejor concepto en su carrera facultativa; que han cursado tambien otras académicas, y que tienen acreditados en el ramo buenos servicios, particularmente si los prestaron gratuitamente y conforme á los términos que señala el art. 44 del reglamento.

Bajo tales supuestos ha elegido la Junta para el primer lugar de la primera terna á D. Roman José Brusola y Brian, atendiendo, además del título que ha obtenido en la Escuela de Diplomática, á los estudios que ha verificado en la Facultad de Jurisprudencia; á sus servicios en la pública enseñanza, en la que ingresó por oposicion; á diversos trabajos literarios, algunos de los cuales tiene dados á luz; á sus servicios en diferentes ramos de la Administracion, y muy particularmente á los estimables que consta hizo en el Archivo de la Bailía general de Valencia, donde sus trabajos fueron debida y competentemente comprobados, y le dan, en concepto de la Junta, derecho á que se le computen los mismos como equivalentes y aun superiores al servicio gratuito que considera como mérito especial el citado art. 44 del reglamento.

Otro primer lugar ha otorgado la Junta á D. Antonio Elias y Molins, atendiendo, aparte de su graduacion en la Escuela de Diplomática, á las asignaturas que tiene probadas en la Facultad de Filosofía y Letras, considerando tambien que lleva mucho más de un año como aspirante sin sueldo en el Archivo general de la Corona de Aragon; teniendo en cuenta que ha sido ya propuesto en segundo y tercer lugar para plazas de igual categoria y grado, y estimando asimismo las dotes de vocacion y actividad literarias de que ha dado muestras en recomendables publicaciones periódicas.

En el primer lugar de la tercera terna ha colocado la Junta, por análogos motivos, á D. José Miguel Perez de Villaoz y Zavala, quien además de su carrera en la Escuela de Diplomática, ha terminado con buenas notas los estudios de la Facultad de Teología hasta el Doctorado inclusive; tiene asimismo el título de Perito Agrimensor; en cuyas asignaturas obtuvo como premio dos medallas de plata, y tiene prestados muy especiales servicios en calidad de aspirante sin sueldo por más de un año en el Archivo Histórico Nacional; como perito en letras antiguas y modernas por comision de la Escuela de Diplomática,

y los continúa en la actualidad como Escribiente en la Secretaría de esta Junta, habiendo merecido constantemente la aprobacion de sus Jefes.

Ocupa el segundo lugar de la primera terna D. Mariano Muñoz y Rivero, quien á pesar de su corta edad, apenas hábil para el desempeño de cargos públicos, ha hecho con la mayor brillantez su carrera en la Escuela de Diplomática, donde obtuvo cuatro premios y dos accesits, y en la Facultad de Derecho que está cursando, en la cual ha prebado las primeras asignaturas, llevando tambien más de un año como aspirante sin sueldo en el Archivo Histórico Nacional á satisfaccion de su Jefe.

Las condiciones semejantes entre sí que aparecen en Don Guillermo Arcelus y Chinchurreta y D. Antonio María Godró, graduados cada uno de ellos, además de en la Escuela de Diplomática, en una Facultad mayor, y dedicados ámbos casi al propio tiempo desde hace algunos meses al servicio gratuito del Archivo Histórico Nacional, justifican suficientemente, en sentir de la Junta, la colocacion que se les ha dado en los otros dos segundos lugares de las ternas.

Muy análogas á las de los dos últimos son tambien las condiciones de D. Juan Manuel Cabrero, propuesto en el tercer lugar de la primera terna, y en los terceros de las otras dos ha juzgado la Junta que podia darse entrada á D. Mariano Gonzalez Canales y á D. José Berazaluze y Ramos, que tienen la aptitud legal necesaria, si bien aparecen como los más desuados de merecimientos para el caso, tal vez por la completa in-documentacion de sus instancias.

Con tales supuestos extensamente detallados en la relacion adjunta, la Junta tiene la honra de someter á V. I. las siguientes ternas:

PRIMERA.

Primer lugar.—D. Roman José Brusola y Brian.
 Segundo id.—D. Mariano Muñoz y Rivero.
 Tercero id.—D. Juan Manuel Cabrero y Diaz.

SEGUNDA.

Primer lugar.—D. Antonio Elias y Molins.
 Segundo id.—D. Guillermo Arcelus y Chinchurreta.
 Tercero id.—D. Mariano Gonzalez Canales.

TERCERA.

Primer lugar.—D. José Miguel Perez de Villaoz y Zavala.
 Segundo id.—D. Antonio María Godró y Garcia.
 Tercero id.—D. José Vicente de Berazaluze y Ramos.
 V. I., no obstante, acordará lo que estime más justo y acertado.

Madrid 3 de Febrero de 1875.—El Presidente, Jaquin Maldonado.—José María Escudero de la Peña, Secretario.

Relacion de los títulos académicos, méritos y servicios de los 13 aspirantes á tres plazas de Ayudantes de tercer grado en la Seccion de Archivos con destino á los de Alcald, Coruña y Palma, anunciadas á concurso en la GACETA de 2 de Setiembre de 1874.

AMOR PEREIRA (D. Manuel).

Véase el expediente de concurso á cuatro plazas de Ayudantes de Bibliotecas, vacantes en las de Sevilla, Zaragoza, Palma y Mahon.

ARCELUS CHINCHURRETA (D. Guillermo).

Véase el expediente de concurso á cuatro plazas de Ayudantes de Bibliotecas, vacantes en las de Sevilla, Zaragoza, Palma y Mahon.

BERAZALUCE Y RAMOS (D. José Vicente).

Véase el expediente de concurso á cuatro plazas de Ayudantes de Bibliotecas, vacantes en las de Sevilla, Zaragoza, Palma y Mahon.

BRUSOLA Y BRIAN (D. Roman José).

Títulos y estudios académicos.

Archivero, Bibliotecario y Anticuario por la Escuela de Diplomática, con la calificacion de aprobado por unanimidad y título expedido.—Probados seis años de Jurisprudencia con una nota de sobresaliente, tres de notablemente aprovechado y dos de aprobado; Licenciado en la misma Facultad con la calificacion de aprobado en el primer ejercicio y nemine discrepante en el segundo.

Servicios en el ramo.

Acredita que por Real orden, fecha 11 de Abril de 1854, se le comisionó para el arreglo del Archivo de la Bailía general de Valencia con la remuneracion de 3.000 rs. por una sola vez, á condicion de servir despues gratuitamente el cargo de Archivero, segun ofrecia en su instancia: que en 13 de Marzo de 1855, á consecuencia de un nuevo y considerable ingreso de papeles en el indicado Archivo, se le aumentó, tambien de Real orden, en 2.000 rs. la gratificacion como recompensa del aumento de trabajo: segun certificacion del Bailie general de Valencia, el Sr. Brusola, en virtud de las mencionadas Reales ordenes, llevó á efecto el arreglo de aquel Archivo, dándole por concluido en 24 de Setiembre de 1855; y habiendo sido revisados los trabajos por los Sres. Abogado consultor y el In-

terventor de la Administración general, los hallaron conformes y desempeñados con todo conocimiento y criterio. Consta también que por Real orden de 25 de Abril de 1862 fué nombrado Archivero de la Bailía general del Real Patrimonio de Valencia con el sueldo anual de 6.000 rs., y en 28 de Junio de 1867 jubilado por supresión de la plaza.

Servicios en la enseñanza.

Dice haber sido propuesto en tercer lugar, previa oposición, para una plaza de Catedrático supernumerario de las Escuelas de Comercio.

Justifica que nombrado Catedrático de la Escuela mercantil de Valencia con 5.000 rs., tomó posesión en 40 de Abril de 1858: que en 1861, por incorporación de las cátedras de las Escuelas de Comercio á los Institutos, fué destinado de Real orden en comisión al de Almería con el sueldo de 8.000 rs. y la gratificación de 1.300.

Méritos y trabajos literarios.

Socio numerario de la Económica de Amigos del País.

Es traductor al valenciano, según dice, bajo el pseudónimo *Un amic dels llauradors*, del libro *El amic dels llauradors ó Aforismes rurals compots en catalá y castellá por D. Narcís Fagés de Roma*; acompaña ejemplar en un tomo en 8.^o—172 páginas.

La *Espiga*, revista de Instrucción primaria que, según dice, publicaba sin colaborador ninguno en Valencia en 1863 y 64; acompaña dos números.

Legislación de la época revolucionaria de España, comentada, anotada y concordada por D. Roman I. Brusola y Don Francisco Casaseca, bajo la dirección del Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad; acompaña el primer cuaderno de 46 páginas, que contiene la portada y la introducción.

Programa y Memoria para la oposición á una plaza de Catedrático supernumerario de la Escuela de Comercio de Valencia, titulada *Del Crédito*; un cuaderno manuscrito con 106 páginas en folio.

El *Juego y la Deuda*, Memoria de que dice ser autor, sobre reforma en una de las rentas del Estado; un cuaderno manuscrito, 210 páginas en folio.

Memoria sobre reforma del sistema penitenciario en España, de la que se dice autor; un cuaderno manuscrito, 306 páginas en folio.

El primer libro impreso en España, artículo sobre otro publicado con el mismo título por la *Revista histórica latina*: salió á luz en la revista *La Defensa de la Sociedad*, núm. 87, correspondiente al 20 de Agosto de 1874, páginas 614 á 623 inclusive, de que acompaña ejemplar. Dice haber publicado muchos artículos de fondo, que no acompaña «por incongruentes», en los periódicos de Valencia *El Fénix*, literario, en 1847; *El Foro*, de Jurisprudencia, en 1858; *El Cid*, político y literario, en 1850 y 51; *El Edecano*, político, en 1856; *La Revista comercial*, no político, en 1859 y 60, de cuyos tres últimos alega haber sido único redactor y director.

Tampoco acompaña «por no ser originales» su traducción de la *Theorie Biblique de la Cosmogonie et de Geologie*, por P. J. C. Debreyne, impresa en Valencia por Ayoldi, ni otra traducción inédita de la última producción de Mr. Guizot *Meditations sur l'essence de la Religion Chretienne*. Tampoco acompaña «por lo voluminoso del manuscrito» una obra original, que dice escribió por Real orden cuando era Archivero de la Bailía de Valencia, titulada *Historia de la Acequia Real de Alcira*, primera parte, que comprende desde su creación por D. Jaime el Conquistador hasta D. Fernando el Católico; con más de 80 documentos en lemosin y latin que sacó de aquel Archivo é hizo su traducción.

Servicios administrativos.

Acredita los siguientes: Oficial encargado del despacho de libros de la Imprenta Nacional, con 1.400 escudos anuales.

Oficial de Administración de segunda clase del Ministerio de la Gobernación, con 1.400 escudos anuales.

En 14 de Diciembre de 1846 ingresó en el Colegio de Abogados de Madrid, donde dice abogó por los litigantes pobres: en 8 de Noviembre de 1850 ingresó en el de Valencia, donde dice ejerció la profesión por espacio de 10 años.

Nombrado en 27 de Abril de 1837 por el Baile general de Valencia para desempeñar interinamente la plaza de Abogado consultor de la misma Bailía, la desempeñó hasta 7 de Mayo siguiente en que regresó el propietario.

CABRERO Y DIAZ (D. Juan Manuel).

Véase el expediente de concurso á cuatro plazas de Ayudantes de Bibliotecas, vacantes en las de Sevilla, Zaragoza, Palma y Mahon.

ELÍAS Y MOLINS (D. Antonio).

Títulos y estudios académicos.

Archivero, Bibliotecario y Anticuario; ha cursado y ganado en la Universidad de Barcelona con la nota de aprobado las asignaturas de Literatura general y española, Literatura latina, Historia universal é Historia de España, y como alumno libre la de Geografía.

Servicios en el ramo.

Desde 26 de Noviembre de 1872 sirve en el Archivo general de la Corona de Aragón como aspirante sin sueldo, cuyo cargo justifica haber desempeñado á entera satisfacción de su Jefe, y demostrando todas las cualidades útiles é indispensables para el buen servicio del ramo.

Ha formado un ensayo manuscrito de Colección legislativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que acompaña en un volumen en 4.^o

Méritos y trabajos literarios.

Bajo su dirección dice que se publica en Barcelona la *Revista histórica latina*, dedicada á dar á conocer el movimiento histórico de los pueblos de raza latina, insertando artículos de Arqueología, Numismática, Bibliografía, Historia y Colecciones diplomáticas, y acompaña ejemplar de los números 1.^o y 2.^o de esta publicación.

Ha sido nombrado Secretario de la sección de Literatura del Ateneo barcelonés para el año académico de 1873 á 74, y Vice-secretario de la misma sección del Ateneo catalán durante el año 1872.

Se ha presentado otra vez á concurso de ingreso, siendo propuesto en tercer lugar de primera terna, y en segundo de segunda.

FERNANDEZ HERRERO (D. Guillermo).

Véase el expediente de concurso á cuatro plazas de Ayudantes de Bibliotecas, vacantes en las de Sevilla, Zaragoza, Palma y Mahon.

FERNANDEZ VELASCO (D. Angel).

Véase el expediente de concurso á cuatro plazas de Ayudantes de Bibliotecas, vacantes en las de Sevilla, Zaragoza, Palma y Mahon.

GODRÓ Y GARCÍA (D. Antonio María).

Véase el expediente de concurso á cuatro plazas de Ayudantes de Bibliotecas, vacantes en las de Sevilla, Zaragoza, Palma y Mahon.

GONZALEZ Y CANALES (D. Mariano).

Véase el expediente de concurso á cuatro plazas de Ayudantes de Bibliotecas, vacantes en Sevilla, Zaragoza, Palma y Mahon.

MACÍ Y DUTRÚS (D. Jesús María).

Véase el expediente de concurso á cuatro plazas de Ayudantes de Bibliotecas, vacantes en las de Sevilla, Zaragoza, Palma y Mahon.

MUÑOZ Y RIVERO (D. Mariano).

Títulos y estudios académicos.

Archivero, Bibliotecario y Anticuario por la Escuela de Diplomática, en la cual ha obtenido premios ordinarios en las asignaturas de Bibliografía, Numismática y Epigrafía; Historia de la organización de España en la Edad media, y segundo curso de ejercicios prácticos, y *accesit* en la de Paleografía. Ha cursado y probado en la Universidad Central las asignaturas de Literatura española, Derecho romano (primer curso, en el que obtuvo *accesit*); Literatura latina, Economía política é Historia universal, con la calificación de notable en la primera, y la de aprobado en las demás.

Alega sin comprobante haber obtenido *accesit* en las asignaturas de Historia de España en la segunda enseñanza, y que las tres únicas de la Escuela en que no obtuvo premio mereció las calificaciones de sobresaliente, notable y aprobado.

Servicios en el ramo.

Justifica que fué nombrado aspirante sin sueldo en el Archivo Histórico Nacional, previo informe del Jefe del mismo, quien lo recomendó, así por la brillantez de su carrera en la Escuela de Diplomática, como por su aptitud para los trabajos del ramo; y que en el referido establecimiento se ha ocupado con celo, laboriosidad é inteligencia en cuantos trabajos se le han encomendado, y particularmente en los de los índices de varios monasterios que en la certificación se citan.

Se ha presentado otra vez á concurso de ingreso, sin obtener lugar en la propuesta.

PEREZ DE VILLAOZ Y ZAVALA (D. José Miguel).

Títulos y estudios académicos.

Bachiller en Filosofía por unanimidad; Archivero, Bibliotecario y Anticuario por la Escuela de Diplomática; ha probado siete años de la Facultad de Teología hasta el Doctorado inclusive, con una nota de *meritissimus*, tres de *benemeritus* y tres de *meritus*.

Es Perito Agrimensor con título por el Instituto de Vitoria. Ha obtenido dos medallas de plata como premios de las asignaturas de Aritmética y de Geometría en la Academia de Bellas Artes de Vitoria; ha probado en el Instituto de la misma ciudad dos cursos de Lengua francesa con calificaciones de notable y de bueno.

Servicios en el ramo.

Acredita con certificación hallarse sirviendo *sin interrupción* desde 8 de Setiembre de 1873 como aspirante sin sueldo en el Archivo Histórico Nacional, dedicándose con celo, laboriosidad é inteligencia á cuantos trabajos se le han encomendado, y habiéndose distinguido sobre todo en la rectificación, arreglo y formación de remisiones y referencias del índice de pruebas de la Orden de Santiago, procedentes de la casa conventual de Uclés; cuyo trabajo, según la certificación, supone el reconocimiento y manejo de más de 40.000 papeletas de que el referido índice consta, muchas de las cuales ha rehecho ó formado de nuevo.

Acredita asimismo con certificación que en concepto de Archivero, Bibliotecario y Anticuario ha sido designado diferentes veces para ejercer el cargo de Perito revisor de letras antiguas y modernas en varios Juzgados de esta capital, constando que lo desempeñó satisfactoriamente en particular; y según oficio del Archivero de protocolos de este distrito, la traducción á letra corriente de una escritura del año 1553; hallándose en la actualidad, juntamente con otro perito, y por designación de la Escuela de Diplomática y nombramiento de uno de los Juzgados de esta capital, verificando tasación, mediante catálogo, de los libros quemados en dos wagones del ferro-carril del Norte.

Desde 40 de Agosto último se halla sirviendo la plaza de Escribiente de la Secretaría de esta Junta con la dotación anual de 1.000 pesetas, y á satisfacción del infrascrito Secretario.

Se ha presentado otra vez á concurso de ingreso, sin obtener lugar en la propuesta.

Madrid 3 de Febrero de 1875.—V. B.—El Presidente, Maldonado.—José María Escudero de la Peña.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones elevadas á este Ministerio por algunos de los opositores á cátedras anunciadas con anterioridad al reglamento de 2 del corriente; y teniendo en cuenta lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias del mismo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los opositores á cátedras anunciadas conforme á la legislación anterior están dispensados de acreditar la edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso, conforme á las disposiciones vigentes, entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Farmacia, una categoría de ascenso que resulta vacante en la misma por haber obtenido la de término D. Rafael Saez Palacios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Lisboa participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

D. Manuel Benito Vazquez de Insua, casado; D. José Vidal Barreiro, D. Generoso Lopez y Gonzalez, D. Manuel Blanco y Carro, Benito del Pino y Fraguero, natural de Galicia; José Blanco Alvarez y Benito Domingo Jimenez.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid y provincia de Toledo se halla vacante, por jubilación de D. Fausto Prestamero y Perez, el Registro de la propiedad de Ocaña, de tercera clase, con fianza de 2.250 pesetas, el cual se ha de proveer por traslación según lo dispuesto en la regla 2.^a del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.^a del 261 del reglamento general dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido dentro del término de 30 días naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Caballería.

ACADEMIA MILITAR DEL ARMA.

Debiendo proveerse 25 plazas de alumnos supernumerarios en dicha Academia en el mes de Junio próximo, con arreglo á lo que determina el reglamento vigente de la misma y Real decreto de 1.^o del actual, se llama á concurso á todos los que, reuniendo las condiciones siguientes, deseen tomar parte en él.

1.^o Los exámenes serán por oposición entre los que sean admitidos al concurso por reunir todas las circunstancias, adjudicándose las plazas vacantes á los que resulten con mejores notas, sea cualquiera su procedencia.

2.^o Los aspirantes que fueren aprobados y no ocupen plaza por no haber vacante no tendrán derecho alguno para lo sucesivo, pudiendo el Director de la Academia únicamente expedirle un certificado que exprese esta circunstancia al que lo solicite.

3.^o Las notas indispensables para ser aprobado han de ser las de «Bueno» por unanimidad en todas las materias.

4.^o Las instancias solicitando presentarse al concurso se dirigirán á mi Autoridad por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

1.^o Partida de bautismo legalizada en debida forma.

2.^o Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del despacho del último empleo del padre.

3.^o Desde esta fecha pueden remitirse las instancias á esta Dirección, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

6.^o Los exámenes se verificarán el día 20 de Junio próximo, teniendo lugar dicho acto en la Academia del arma establecida en Valladolid ante el Tribunal que se designe.

7.^o El plazo de admisión de las instancias solicitando autorización para presentarse al concurso de oposición quedará definitivamente cerrado el día 10 del referido mes de Junio.

8.^o Las instancias que anteriormente al presente llamamiento se han dirigido á mi Autoridad con este objeto deberán reproducirse completando los documentos prevenidos de que carezcan, sin cuyas circunstancias no tendrán resolución alguna.

9.^o El Tribunal de exámen se compondrá del Coronel Director de la Academia, como Presidente, y cuatro Profesores designados por dicho Jefe.

10. La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de los 25 el día 1.^o de Junio próximo; los hijos de militares podrán ingresar desde la edad de 15 años.

11. Los alumnos satisfarán en la Academia por razón de asistencias 3 pesetas 50 céntimos diarios durante su permanencia en la misma.

El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

1.^o Lectura y escritura.

2.^o Gramática castellana.

3.^o Nociones de Retórica.

4.^o Traducir el francés.

5.^o Aritmética en toda su extensión (Cirodde).

6.^o Nociones de Historia de España.

7.^o Geografía de la Península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas.

8.^o Nociones de moral y conocimiento de la Constitución del Estado.

NOTA. Los aspirantes que acrediten por medio de certificado debidamente autorizado haber sido aprobados en algun Instituto ó Universidad de las materias 2.^a, 6.^a y 7.^a no tendrán necesidad de examinarse de ellas.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—P. I., el Brigadier, Secretario, Antonio Puig.

Cuerpo de Sanidad militar.

Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo.

Por acuerdo de este Tribunal se previene á los señores opositores que á las ocho de la mañana del sábado 8 del corriente tendrá lugar en el hospital militar de esta plaza la celebración del cuarto ejercicio del concurso; en la inteligencia que se considerarán desde luego excluidos del mismo los interesados que al principiar el acto no se hallen presentes.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—P. O., el Vocal Secretario, Joaquin Plá.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 23.

INDIAS NEERLANDESAS.

Isla de Java.

El Cónsul de España en Batavia noticia lo siguiente: El lugar donde se sumergió el buque inglés *Albron*, en la rada de Proboling, está indicado provisionalmente con una boya pequeña hasta tanto que se funde una valiza de Herbert que señalará el peligro, para lo cual se han tomado ya las medidas convenientes: oportunamente se hará saber la profundidad del sitio donde está dicho buque sumergido.

Con referencia al Capitan del bergantin español *Trinidad* D. J. M. Echeita, una milla al S. de la isla de Sibaru hay un bajo con 7,2 metros de agua como de $\frac{1}{4}$ de milla de extension NO.—SE. en la situacion aproximada siguiente: latitud 5° 9' S., long. 117° 2' O.

Con referencia al Capitan de la fragata americana *John Jucker*, el arrecife que hay al E. de la isla Sibaru se extiende una milla al E.

En la extremidad NE. de la rada de Samarang, en el punto llamado Ujung Relayaran, se ha construido una pirámide de piedra blanca, que marca la entrada en dicha rada.

Las dos valizas de Herbert, y los pilares de babor y estribor que habia en el canal que conduce á la rada de Ijeruptjup (isla de Billiton), han desaparecido, y se restablecerán en breve.

Carta núm. 488 de la seccion V.

MAR DEL NORTE.

Costa S. de Noruega.—Faros de la parte oriental.

LUZ DE SVENÖR. Segun anuncio del Director de faros de Noruega, la luz de Svenör, encendida el 22 de Octubre de 1874 (V. aviso núm. 57, 1874), se presenta fija, blanca, durante dos minutos, y al minuto siguiente da dos destellos de cinco segundos: aparece, pues, luz fija dos minutos: eclipse, $12\frac{1}{2}$ segundos: destello, cinco segundos: eclipse, 25 segundos: destello, cinco segundos: eclipse, $12\frac{1}{2}$ segundos: total, tres minutos.

Carta núm. 527 de la seccion I.

Alumbrado de Jade (Prusia).

Para facilitar la navegacion del seno de Jade durante la noche, se encenderán las luces siguientes:

1. Un faro flotante con luz fija, blanca, sobre el Min-sener Sand.
2. Dos luces de direccion en Schillighshörn, punta NE. de la costa firme y cerca del pueblo de este nombre.
3. Un faro flotante con luz fija, blanca, cerca del banco Genius.
4. Una luz fija roja, y otra fija blanca, cerca de Varel, en el fondo del seno y cerca del pueblo de este nombre.

Carta núm. 45 de la seccion II.

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungria.

MODIFICACION EN LA LUZ DE PUNTA PRESTENIZZE (ISLA KER-SO). Desde el 15 de Marzo de 1875 la luz de punta Prestenizze, isla Kerso, Quarnero, es fija, blanca, con destellos rojos de dos en dos minutos, en lugar de ser fija, blanca, con destellos rojos de tres en tres minutos.

MODIFICACION EN LA LUZ DE CABO BLANCO (ISLA GROSSA Ó LUNGA). Desde el 1.º de Abril de 1875 la luz que se enciende en Cabo Blanco es fija, blanca, con destellos blancos de dos en dos minutos, en vez de ser los destellos de tres en tres minutos.

MODIFICACION EN LA LUZ DE LA PIEDRA SAN ANDRÉS DONZELLA. Desde 1.º de Abril de 1875 la luz que se enciende en la piedra San Andrés Donzella es fija, blanca, con destellos rojos de 15 en 15 segundos, en lugar de ser los destellos de 30 en 30 segundos.

Rocas Vacca y Vitelli (isla de Lissa).

El escollo Vacca, que se encuentra á la entrada del puerto de San Jorge, y los escollos Vetelli, situados á la entrada del puerto Carober, de la isla de Lissa, se han blanqueado con cal con el objeto de hacerlos más visibiles de noche.

Cartas núms. 100 y 135 de la seccion III.

Madrid 20 de Abril de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el lunes 10 del actual se abra en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias el pago de una mensualidad por personal y material al clero y á las clases pasivas que perciben sus haberes por las mismas Cajas; en la inteligencia de que, con el objeto de conseguir respecto á las citadas clases pasivas la nivelacion de las de todas las provincias, se mandan satisfacer cuatro mensualidades á las de Navarra y dos á las de Alava, Guadalupe y Guipúzcoa, que son las más atrasadas.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Director general, Ech-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Junio de 1874, y los números 103.505 de entrada y 12.772 de registro, del concepto de provisional para subastas, por valor de 1.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 695 de señalamiento.

Intereses de bonos del Tesoro del primer semestre de 1874, carpetas números 936, 1.797, 3.015 y 3.486 de señalamiento.

Idem de depósitos necesarios de particulares del segundo semestre de 1874, carpetas números 26 al 34 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpetas números 530 y 3.784 de señalamiento; segundo semestre de 1873, carpeta número 283 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 25, 174 y 188 de id.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpetas números 1.744, 1.746 y 1.747 de señalamiento; primer semestre de 1873, carpetas números 257, 701, 1.300, 1.366, 1.707, 1.811, 1.812, 1.814 y 1.815 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 1.293, 1.740, 1.821, 1.841, 1.910, 1.918 y 1.921 de idem; primer semestre de 1874, carpetas números 232, 1.092, 1.634, 1.687, 1.698, 1.699 y 1.702 de id.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 45 premios mayores de los 480 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.		Administraciones.
	Pesetas.		
57	500.000		Cádiz.
6.737	250.000		Sevilla.
4.518	100.000		Madrid.
2.451	50.000		Sevilla.
3.038	25.000		Coruña.
3.816	5.000		Sevilla.
7.642	5.000		San Andrés de Palomar.
9.529	5.000		Zaragoza.
4.653	5.000		Cáceres.
7.086	5.000		Madrid.
4.976	5.000		Idem.
4.442	5.000		Idem.
2.205	5.000		Oviedo.
4.612	5.000		Cartagena.
1.586	5.000		Coruña.
2.661	5.000		Valencia.
6.448	5.000		Madrid.
3.068	5.000		Badajoz.
1.981	5.000		Ceuta.
3.493	5.000		Coruña.
9.006	5.000		Cartagena.
7.133	5.000		Valladolid.
5.361	5.000		Badajoz.
5.813	5.000		Pontevedra.
9.236	5.000		Granada.
6.503	5.000		Zaragoza.
4.584	5.000		Madrid.
7.074	5.000		Idem.
810	5.000		Huesca.
7.786	5.000		Badajoz.
663	5.000		Madrid.
388	5.000		Barcelona.
8.326	5.000		Sevilla.
4.391	5.000		Madrid.
6.015	5.000		Idem.
2.265	5.000		Puenteareas.
8.211	5.000		Sevilla.
438	5.000		Valencia.
125	5.000		Cádiz.
2.892	5.000		Barcelona.
7.130	5.000		Madrid.
4.334	5.000		Barcelona.
8.695	5.000		Gijón.
2.259	5.000		Sevilla.
624	5.000		Zaragoza.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña Ruperta Chacon, hija de D. Nicolás, Miliciano Nacional de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

- Angela Martínez de Urbano, del Hospicio.
- Elvira Turini de Antonio, de id.
- María Dolores Garrido de Miguel, de id.
- María Lopez y Balaguer de Félix, de id.
- Francisca Turini de Antonio, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 14 de Mayo de 1875.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 784, importantes 700.800 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	30.000
1..... de.....	40.000
14..... de 3.000.....	42.000
340..... de 600.....	204.000
422..... de 400.....	168.800
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 idem de 1.000 para id. id. al del premio segundo.....	2.000
784	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 7 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos	INTERESADOS.
164	D. Andrés Corral.
540	D. Manuel Carvajal.
434	D. Benito Miranda del Valle.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el dia 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.091 á 2.127, importantes 22.230 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el dia 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.128 á 2.138, importantes 36.060 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta las tierras procedentes de labores de oro y plata verificadas en la Casa de Moneda de Madrid durante los años económicos de 1871-72, 1872-73 y 1873-74.

1.º Será objeto de esta subasta 120.375 kilogramos de tierras que, despues de beneficiadas por los medios de que dispone la Casa de Moneda, proceden de labores de oro y plata verificadas en la misma durante las épocas arriba expresadas. La subasta se ejecutará en un todo conforme al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del propio año, cuyas disposiciones se entienden incluidas en este pliego como si en él se hallasen insertas.

2.º A la celebracion de esta subasta precederán los oportunos anuncios por término de 60 dias en la GACETA DE MADRID, *Boletín y Diario de Avisos*, y carteles en los sitios de costumbre.

3.º Para que los postores puedan formular sus ofertas con el debido conocimiento, las tierras objeto de la subasta estarán de manifesto durante las horas laborables, y desde la publicacion de este pliego en la GACETA DE MADRID. Las personas que deseen muestras para su ensayo las obtendrán en la cantidad necesaria, previa la oportuna autorizacion del Superintendente, Jefe del establecimiento.

4.º Las proposiciones han de hacerse á la totalidad de las tierras.

5.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Superintendente el dia que corresponda, á las doce de la mañana.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al modelo que se inserta á continuacion, y acompañados de la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber depositado la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo, ó su equivalencia con arreglo á las disposiciones vigentes. Este depósito será devuelto á todos los licitadores.

tadores en el acto de la subasta, excepto el del rematante, que se conservará como fianza hasta la terminación del contrato.

7.º El precio mínimo para el remate será el de una peseta 25 céntimos por kilogramo, no admitiéndose proposición que no llegue á dicho tipo, ni reclamación alguna por exceso de humedad, falta de homogeneidad ni ningún otro motivo.

8.º La subasta dará principio á las doce en punto de la mañana, y la admisión de pliegos durará hasta las doce y media, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados, quedando adjudicado el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior. En caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, únicamente entre los autores del empate, por espacio de 15 minutos. Si los firmantes de las proposiciones empatadas renunciasen al derecho que se les concede de mejorarlas de viva voz, la adjudicación interina recaerá en favor de la proposición que resultase haberse presentado con mayor anterioridad; á cuyo efecto, á medida que los pliegos se reciban, serán numerados en el sobre por el Presidente. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por motivo ni concepto alguno.

9.º A los 15 días de comunicada la adjudicación definitiva el rematante empezará la extracción de las tierras, realizándola en totalidad en el improrrogable término de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique dicha adjudicación. Si el contratista dejase de extraer las tierras en el plazo prefijado, se rescindiría el contrato á perjuicio suyo, cuya declaración producirá los mismos efectos que el caso previsto en la condición 12.º

10.º El rematante satisfará en la Tesorería de la Casa de Moneda de Madrid, al tipo de adjudicación, el importe de las tierras; y vista la carta de pago que obtenga, le serán entregadas aquellas.

11.º Las tierras serán entregadas por el Guardamateriales, con intervención de la Secretaría; en el concepto de que si del reposo que al efecto ha de hacerse resultase mayor cantidad que los 120.375 kilogramos ya mencionados, el rematante abonará el exceso de peso al tipo de adjudicación; pero si la cantidad de tierras no alcanzase la expresada cifra, no se exigirá más que el importe del peso efectivo que resulte sin derecho á reclamación de ninguna especie.

12.º Aprobado el contrato por la Dirección general del ramo, se elevará á escritura pública en el preciso término de 10 días, contados desde el día siguiente á la remisión del expediente al Notario respectivo. Si el rematante rehuyese el cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero, citado en la condición 1.º Los efectos de esta declaración serán: primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga también aquel los perjuicios que haya recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se impondrá al rematante la multa de 1.000 pesetas, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios en la forma expuesta.

13.º Los gastos de escritura y demás que ocasione el remate serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—Ramon Soriano.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de para contratar la enajenación de 120.375 kilogramos de tierras procedentes de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á adquirirlas, con entera sujeción al referido pliego de condiciones, por el tipo de (expresado en letra) por kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 700 cajones de madera de pino é igual número de zinc para envasar efectos timbrados que deben remitirse á las Islas Filipinas.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Son objeto de este contrato la construcción completa de 700 cajones de madera de pino é igual número de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á las Islas Filipinas en el corriente año.

2.º Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, zinc, clavazón, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones, así como también la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de la Fábrica. Una vez colocadas las resmas en cada cajón, será de cuenta del contratista el taparlas, tanto los de zinc como los de madera, clavando estos con puntas de París de siete centímetros de longitud, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señalen.

3.º Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 73 centímetros de largo, 43 de ancho y 24 de alto; y las mismas las exteriores que las de zinc. Los testeros y costados tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del número nueve y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras, según aparecen en el modelo aprobado que estará de manifiesto.

4.º Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada ni tenga abuza, pelos, nudos saltadizos ó cualquiera otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.º Se cepillará la madera que se emplee, como indica el cajón de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de manera que formen una superficie igual y continua, sin intersticios ni grieta alguna.

6.º Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del número nueve, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ni otro defecto.

7.º Los costados y tapas del cajón de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del Sellado.

8.º Antes de empezar la construcción de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado, pudiendo estas ser aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna

siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

9.º Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclamaren. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condición 1.º, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

10.º Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los Sres. Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos los que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

11.º El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dé la Administración de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

12.º El contratista entregará 50 cajones de pino y 50 de zinc cada día, á contar desde el cuarto en que se le comunique la orden de la aprobación del remate.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 4 pesetas 90 céntimos, y el de cada uno de zinc en 4 pesetas 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, según lo prevenido en la 9.º de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 5 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condición 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma equivalente al 40 por 100 del valor de los cajones al precio que se rematen en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1833 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—El Administrador-Jefe, Leandro de Campamor.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 700 cajones de madera de pino é igual número de zinc que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha (ó Boletín oficial de la provincia ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Binased contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, tomado con motivo de la reclamación producida por el apoderado del Conde de Guaqui al repartimiento verificado por aquella corporación para cubrir el déficit de su presupuesto, la Sección de Gobernación de dicho Cuerpo consultivo en 6 de Abril corriente ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Joaquín del Río, apoderado del Conde de Guaqui, acudió á la Comisión provincial de Huesca con fecha 23 de Octubre de 1874 en queja de que en el repartimiento general practicado en Binased para cubrir las atenciones municipales en el presente año económico se había impuesto á su principal la cuota de 1.907 pesetas, alegando como único fundamento de tal reclamación que dicho repartimiento no estaba basado con arreglo á instrucción.

Pedido informe á la Junta municipal, esta manifestó en resumen que, á tenor de la regla 2.ª, base 3.ª, art. 131 de la ley municipal, se hizo la evaluación de las 23.000 pesetas que el monte de Casanovas produce en arriendo al Conde de Guaqui; y después de deducidos el quinto y la contribución con arreglo á las bases 3.ª y 8.ª, le quedaron amillaradas 33.724 pesetas, que gravadas con el 4 por 100 señalado por el decreto de 26 de Junio último deben pagar 1.548 pesetas 96 céntimos: que el recurrente ha cometido el error de suponer en su cuota un aumento de 359 pesetas: que ha acudido á la Comisión provincial sin intentar previamente su reclamación en el pueblo, como procedía: que el repartimiento estuvo expuesto al público desde el 26 de Octubre hasta el 3 de Noviembre: que no habiéndose presentado reclamación, lo aprobó el Ayuntamiento el día 5: que el reclamante sabía que se había publicado dicho repartimiento antes de que esto sucediera, y la queja no se presentó en tiempo hábil ni á corporación competente; y que no se fundó en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificación, como prescribe la ley.

Segun un certificado unido al expediente, el repartimiento estuvo expuesto al público desde el día 26 de Octubre, día en que se insertó el anuncio en el Boletín oficial, hasta el 3 de Noviembre, sin que se presentara reclamación alguna.

La Comisión provincial resolvió prevenir al Alcalde de Binased que, de acuerdo con el recurrente, se rectificara el líquido con que debía figurar el Conde, fijando la cuota que había de pagar con sujeción al tipo autorizado por las disposiciones vigentes.

Enviada la Comisión, conformándose con una nota puesta en el expediente, que el recurrente pudo producir su queja ante la Diputación provincial hasta el 10 de Noviembre, según la base 7.ª del art. 131 de la ley; y que aunque en efecto la reclamación no está fundada en hechos concretos, ni se aducen las pruebas necesarias, hay en la cuota fijada una equivocación bastante considerable. Al indicarla se cometió también en la oficina de la Diputación el error de suponer que los haberes amillarados al Conde consistían en 3.824 pesetas, cuando ascienden, según el informe de la Junta, á 38.724.

Comunicado este acuerdo al Alcalde, manifestó en 24 de Diciembre que, presentado el recurso fuera del término legal, consideraba el acuerdo de la Comisión como una propuesta de transacción entre la Junta y el recurrente: que á fin de llegar á un resultado satisfactorio se invitó al apoderado á que pasara á Binased; y por si no le era posible hacerlo, se le advertía que se había resuelto rebajarle de su cuota total el 4 por 100, bonificable en el tercer trimestre: que contestó negativamente sin presentar hoja de haberes, hasta que después de una segunda comunicación adujo esta de un modo inadmisibles. Pidió por tanto el Alcalde que se diera por terminado este asunto con la rebaja indicada del 4 por 100.

Resolvió entonces la Comisión provincial que se dijera, tanto al Alcalde como al interesado, que para fijar la cuota debía observarse lo dispuesto en el decreto de 26 de Junio de 1874, que señala terminantemente el tanto que puede cargarse á los contribuyentes.

El Ayuntamiento y la Asamblea de asociados se alzaron para ante V. E. de esta resolución; y después de referir los antecedentes del asunto, y de citar algún artículo de la ley municipal y otros de la de 23 de Febrero de 1870 en aquella refundidos, pidieron se desestimara la reclamación.

En su consecuencia se dispuso que la Sección emitiera su dictamen sobre el particular.

Al cumplir esta orden, observará que en efecto D. Joaquín del Río no fundó su reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, ni adujo prueba alguna para su justificación, ni aun expresó con exactitud la cuota impuesta á su poderante, puesto que la supuso mayor en 359 pesetas; de manera que no se atuvo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 7.ª del art. 131 de la ley municipal.

Por otra parte, acudió directamente á la Comisión provincial tres días antes de la publicación del repartimiento, y sin que precediera la decisión del Ayuntamiento solo en su caso, de que hablan las bases 4.ª y 5.ª y la misma 7.ª del referido artículo.

El recurso, además, no se formuló ante el Alcalde, como prescribe el art. 133 de la ley; y todo ello demuestra que la Comisión provincial no era competente para conocer del asunto en el estado que tenía cuando se sometió á su resolución, puesto que no se presentaba en la sazón y por el conducto debido.

Sin embargo, en concepto de la Sección, la Comisión provincial, prescindiendo de las razones que adujo, no se excedió en su acuerdo de los límites en que se debió encerrar; pues si bien se examina, no resolvió nada respecto del fondo de la cuestión, sino que recomendó que se corrigiera una equivocación material en que notoriamente se había incurrido al verificar la evaluación de la riqueza imponible del Conde, y se cumpliera lo prescrito por la ley.

Nada se opone á que en cualquier tiempo, medie ó no reclamación, se den consejos de esta especie en el órden gubernativo por los superiores jerárquicos de cualquiera Autoridad ó cuerpo de igual órden.

La equivocación material consiste en lo siguiente: el monte de Casanovas produce en arriendo 25.000 pesetas: segun la regla 2.ª, base 2.ª del art. 131 de la ley, á que la Junta dice haberse atendido, se imputó al propietario una suma igual á vez y media el importe de esta renta: la suma resultante debía ser 37.500 pesetas; y como deducidos el quinto y la contribución se dice que quedaban 38.724 pesetas, ó sea una suma mayor que aquella cantidad, es manifiesto el error.

Fácil es de advertir en los documentos del expediente que la Junta municipal no estaba segura del acierto con que se habia procedido en el asunto, y que se habia dispuesto á reformar la cuota si hubiera hallado mejor voluntad en el representante del Conde.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que no habiendo decidido la Comisión provincial de Huesca respecto del fondo de la reclamación que se le presentó, ni teniendo competencia para hacerlo en el estado del expediente, las resoluciones que ha adoptado tendían á corregir un error material y á recomendar la observación de la ley.

2.º Que rectificando la equivocación padecida con presencia de los datos necesarios, debe la Junta señalar la riqueza imponible del Conde de Guauqui y fijar la cuota que ha de satisfacer.

3.º Que si el recurrente se considera agraviado por la cuota que se le imponga, podrá recurrir á la Comisión provincial, y en su caso alzarse de la resolución de esta si lo estima conveniente por la vía contencioso-administrativa.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. José Vega y Gonzalez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Carreño por lo excesivo de la cuota que se impuso en el repartimiento de consumos, la Sección de Gobernación de dicho Cuerpo consultivo emitió en 23 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. José Vega y Gonzalez, vecino de Candás, en la provincia de Oviedo, distrito municipal de Carreño, recurre en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial.

Resulta del expediente adjunto que el Ayuntamiento de Carreño llamó por dos veces á los expendedores de bebidas para que se encabezaran por una cantidad alzada en el impuesto de consumos; y como no hicieron proposición aceptable, fijó las cuotas individuales á cada expendedor, apoyándose para ello en la instrucción de 16 de Enero de 1874.

Los interesados expusieron su no conformidad; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que no la fundaron, acordó estar al reparto hecho. Reclamado el acuerdo ante la Comisión provincial, esta estimó en parte la apelación, y dispuso que sin anular el reparto procediera el Ayuntamiento á su rectificación, oyendo á los interesados, y quedando de cuenta de aquel cuerpo la recaudación por el medio que estime oportuno de los demás contribuyentes. Contra este acuerdo de la Comisión reclama el interesado.

La primera cuestión que se ofrece es la relativa á si dentro de la ley se pudo establecer el reparto de cuota fija á los expendedores; y con respecto á este punto, establece el art. 2.º de la instrucción publicada por el Ministerio de Hacienda de 16 de Enero de 1874 marcando las reglas para la exacción de impuestos por los Ayuntamientos, lo siguiente: «En el caso de que los gremios no se presten al encabezamiento colectivo, puede acudirse al individual, señalando la Junta municipal por sí misma á cada uno de los expendedores, fabricantes, especuladores ó consumidores las respectivas cuotas. Si el contribuyente creyere excesiva la suya, tiene derecho de acudir con sus comprobantes á la misma Junta, y de apelar en caso necesario á la Diputación.»

Esta instrucción, que se publicó á consecuencia de las dudas que en este punto suscitara la ley municipal, pudo ser adoptada por el Ayuntamiento de Carreño, puesto que el artículo 132 de la ley municipal concede el derecho de que la Junta así llamada establezca la forma en que la recaudación del impuesto de consumos haya de practicarse; pero como se nota por los hechos trascurridos, tanto esta ley como la instrucción de 1874 exigen como requisito que no sea sólo el Ayuntamiento, y en el caso actual consta que la Junta fué la que llamó á los expendedores; pero que no concurrió á la designación de cuotas, puesto que en el acta respectiva se habia sólo del Ayuntamiento: se ha infringido, por tanto, el art. 132 de la ley municipal, que establece que el Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinarán las especies sujetas al impuesto de consumos &c.

Adoleció, pues, de un vicio de raíz el impuesto de que se trata, y además se ha faltado á lo prescrito en la circunstancia 7.ª del art. 130 al acumular á los expendedores los arbitrios impuestos á los situados en la vía pública durante las fiestas. Últimamente, aunque no constituya nulidad, es una falta legal que merece notarse la de no haber cumplido lo que manda el párrafo tercero del art. 132, pues no se remitió al Gobierno para su inspección la copia autorizada del acuerdo.

Con todas estas irregularidades se estableció el impuesto; y no habiéndolas apreciadas la Comisión provincial de Oviedo,

La Sección opina que no fué legal el acuerdo que adoptó, y que puede resolverse que el Ayuntamiento debió atenerse á la ley municipal y al art. 2.º de la instrucción de 16 de Enero de 1874, que estaba vigente á la sazón.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Valeriano Bancos contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo sobre indemnización de perjuicios ocasionados con motivo de la rescisión del contrato de arbitrios del pueblo de Pravia, la Sección de Gobernación de dicho Cuerpo consultivo emitió en 30 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por D. Valeriano Bancos, arrendatario de los derechos de consumos del pueblo de Pravia, en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo.

Resulta que el expresado Bancos acudió al Ayuntamiento exponiendo que, no estando obligado á satisfacer el importe del

trimestre hasta su vencimiento, la Municipalidad sin embargo procedió á la retención de las cantidades que los expendedores debían satisfacer, faltando á lo convenido; y en su consecuencia pidió á aquella corporación le indemnizara de los daños y perjuicios que se le habian causado, ó que en otro caso se rescindiese la contrata.

La Municipalidad declaró que cuanto aducía el exponente era inexacto, y que la determinación de apremiarle al pago se tomó despues de vencido el trimestre, y cuando se supo que tenia embargados sus bienes por otros acreedores y habia fallecido su fiador: acordó por consiguiente que no habia méritos para conceder la indemnización solicitada; pero que si el interesado queria continuar con el mismo servicio, prestase nueva fianza, pues de lo contrario quedaria rescindido el contrato, como lo habia solicitado.

El contratista optó por la rescisión; y habiendo apelado de lo resuelto por la Municipalidad para ante la Comisión provincial, esta corporación confirmó el acuerdo del Ayuntamiento.

De este fallo se alzó para ante V. E. D. Valeriano Bancos, añadiendo á las razones que alegó anteriormente que nombrado un comisionado para cobrar de los contribuyentes y á nombre del Municipio las cuotas devengadas, no pudo por esta causa realizar el cobro del trimestre en su totalidad, ni hacer efectivos los derechos que le pertenecian legítimamente.

Rescindido el contrato por la iniciativa y á solicitud del rematante, porque al parecer no podia cumplir con una de sus cláusulas, ó sea con la presentación de la garantía que habia de responder de su cumplimiento, sólo conviene aclarar si procede la indemnización que el contratista reclama.

Alega este que el Ayuntamiento cobró el importe del trimestre en cuestión. No hay motivo para creer que el Ayuntamiento retuviera cantidades que legítimamente correspondiesen á D. Valeriano Bancos, pues segun se desprende de los acuerdos del Ayuntamiento procedió este á administrar por su cuenta los derechos de consumos como único medio de asegurar en lo posible los intereses del Municipio, no garantidos por el contratista.

No se ven, pues, aqui los daños y perjuicios que el interesado pretende se le han irrogado.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede desestimar el recurso adjunto.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. José María de la Higuera contra dos acuerdos de la Comisión provincial de Santander, referentes al comiso de seis pellejos de vino en el distrito de Liérganes, la Sección de Gobernación del dicho Cuerpo consultivo emitió en 20 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente en que D. José María Higuera reclama contra dos acuerdos de la Comisión provincial de Santander, referentes al comiso de seis pellejos de vino en el pueblo de Pamanes, distrito municipal de Liérganes. De los antecedentes resulta que el 24 de Agosto de 1872, á las nueve de la noche, fueron decomisados en casa de D. Casimiro Zalacain, expendedor de líquidos, seis pellejos de vino que se encontraron depositados en una cochera de su propiedad.

Dada cuenta por el arrendatario al Ayuntamiento en comunicación de 25 de Agosto, esta corporación en sesión de 8 de Setiembre acordó que el Alcalde practicara las diligencias necesarias para averiguar quién fuera el dueño, y si la introducción habia sido fraudulenta. Verificada esta información, manifestó Casimiro Zalacain que el vino pertenecía á Plácido Cotero, del que era dependiente el que lo llevaba. Dicho Plácido Cotero acudió al Ayuntamiento con instancia pidiendo se levantara el comiso; pero el Ayuntamiento lo declaró bien hecho, previo informe de un Letrado y declaración de testigos, en 3 de Noviembre de 1872. Remitido á la Comisión provincial el expediente en virtud de alzada de D. Plácido Cotero, esta corporación revocó el acuerdo del Ayuntamiento y alzó el comiso. Pedido por el arrendatario del impuesto que se declarara único responsable del comiso al Ayuntamiento, la Comisión provincial declaró que se estuviese á lo mandado, ordenando al Alcalde que lo cumpliera en el plazo de ocho dias. De este acuerdo se alzó el interesado para ante ese Ministerio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la ley provincial.

Resulta, pues, del expediente que tomada en arrendamiento por D. José María Higuera la percepción del impuesto de consumos, segun contrato con el Ayuntamiento de Liérganes, se estipularon varias condiciones, entre ellas la 3.ª, por la que el Ayuntamiento, «cede al rematante todos sus derechos y obligaciones, comprometiéndose á auxiliarse con la fuerza si fuese necesario;» y diciendo la base 6.ª que «los introductores fraudulentos incurrirán en la multa del duplo y pérdida del objeto con su envase; y marcándose, por último, que se avisará al fiador para introducir los géneros con dos horas de anticipación,» es incontestable que el Ayuntamiento tuvo atribuciones para verificar este contrato bilateral, al que no podia nunca faltar. Pero el día que consta en el expediente entraron los pellejos de vino sin pagar derechos; permanecieron bastantes horas en casa de D. Casimiro Zalacain; y cuando se le dió noticia circunstanciada del hecho, el Ayuntamiento decomisó los pellejos fundándose en la base 6.ª del contrato. La Comisión provincial funda en acuerdo en el caso 3.º del art. 132 de la ley municipal, que establece que los impuestos de consumos sólo se autorizan sobre los frutos ó bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando prohibido cualquiera otro impuesto que embarazase el libre tráfico.

El contrato y sus cláusulas son evidentes y manifiestas, y en virtud de él tenia pleno derecho D. José María Higuera para su solicitud. Si bien es cierto que los pellejos se encontraron colocados en el carro sin descargar, también lo es que no pagaron derechos á su entrada; que D. Plácido Cotero no ha demostrado su propiedad, y que hay contradicción entre lo declarado por él de que el vino iba de tránsito y lo que dice el tabernero Zalacain de que iba á ser colocado en el distrito. Por consecuencia del expediente, lo que se deduce es que el vino no satisfizo derechos á su entrada, y que fuesen de uno ú otro, el hecho de encontrarse en casa de un expendedor de este líquido induce á creer que iba á ser consumido en el distrito. Si se diera otra interpretación al artículo citado de la ley municipal, resultaria que todo objeto que se encontrase sin descargar se consideraria que no iba á ser consumido en el pueblo, defraudándose así por completo los intereses municipales. Estos no están autorizados para la percepción de derechos de tránsito, pero sí de los de consumo.

Por todo lo dicho, la Sección es de parecer:

1.º Que el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Liérganes y D. José María Higuera para la percepción por este del impuesto de consumos, y cuyas bases no se oponían á la

ley, ha dado motivo fundado á la resolución de dicho Ayuntamiento, declarando el comiso de los seis pellejos de vino.

2.º Que no estando probado que dicho vino estuviere destinado á un punto distinto de la localidad, no se ha contravenido por el Ayuntamiento al art. 132, caso 3.º de la ley municipal.

Y 3.º Que deben dejarse sin efecto los dos acuerdos de la Comisión provincial que se reclaman.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real órden, fecha de ayer, para la venta en pública subasta de una prensa de mano de Gaveaux, perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de la tercera parte del precio de tasación que sirvió de base en los anteriores remates, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 17 del actual, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y del Regente primero.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 500 pesetas, ó sea las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Las proposiciones que no cubran la anterior cantidad serán desechadas.

4.º Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el órden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 125 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Si no se hace uso de este derecho, será preferida la que primeramente se hubiese presentado.

7.º Verificado el remate, se devolverán en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la prensa subastada.

8.º La entrega de dicha prensa se verificará despues de aprobado el remate por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación de la subasta estará obligado á retirar, de su cuenta, la expresada prensa. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º En todo lo que no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha prensa por el precio de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado D. Vicente Terol y Sempere, D. Antonio Valor y Don José Segura Domenech, vecinos de Alcoy, con aplicación á libritos de papel de fumar, las cuales se publican con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.º Consiste esta marca en la figura de un cuadrúpedo denominado *El Morsó*, sentado sobre un campo, en la cubierta superior, y en la otra cubierta hay un adorno de capricho, en cuyo centro se lee: *Vte. Terol é Hijos.—Alcoy.—Papel prim.ª clase.*

2.º Esta marca, en su cubierta superior, tiene una figura de mujer vista de perfil, con mantilla y vestido con sobrefalda, en actitud de marcha; llevando en una mano un abanico, y en la otra un lio de ropa, por debajo de cuya figura se lee: *La Modista.*

La cubierta inferior contiene encerrado en un adorno de capricho el siguiente letrero: *Fábrica de Antonio Valor Moltó.—Alcoy.*

3.º Constituye la cubierta superior de esta marca, en primer término un campo en que se ve la figura de un labrador en mangas de camisa, vestido de pantalón, chaleco y sombrero honco, en actitud de guiar con ambas manos un arado, sistema Ramsans, que arrastran dos caballos.

En segundo término se distingue un caserío, con arbolado á su izquierda, destacando en la parte superior un rótulo que dice: *El Agricultor.* La cubierta inferior es un cuadrilongo de caprichoso dibujo, en cuyo centro, de figura ovalada, se lee en cuatro líneas lo siguiente: *Taller de libritos y carteras de José Segura Jordá é hijos, San Miguel, 47.—Alcoy.* En la cara interior de esta cubierta va estampado el siguiente aviso: *Los verdaderos libritos de la marca El Agricultor llevarán la firma del fabricante.—José Segura Jordá é hijos: hay una rúbrica.*

Cumpliendo con lo dispuesto en el referido Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 27 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín M. Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en este Gobierno y en la villa de Yecla el día 26 del corriente para la enajenación de los espartos que puedan producir los montes que el Estado posee en la referida villa durante los años de 1875 á 1878 inclusive; en conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo y art. 110 del reglamento, he dispuesto se celebre una tercera el día 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 2625 pesetas por cada uno de los cuatro que ha de durar el contrato, y demás condiciones de la primera insertas en el Boletín oficial, núm. 189, correspondiente al 18 de Febrero último.

Murcia 29 de Abril de 1875.—El Gobernador interino, Jerónimo Flores.

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el trayecto del primer trozo de la carretera provincial de Gracia á Tarrasa por San Cugat y Rubí, comprendido entre Gracia y casa Gomis, cuya longitud es de 1.495 metros, bajo el tipo de 18.816 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de esta corporación y del Notario que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto, por espacio de 15 minutos, licitación entre sus autores, adjudiándose la subasta al mejor postor, entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras que han de ejecutarse en el trayecto del primer trozo de la carretera provincial de Gracia á Tarrasa por San Cugat y Rubí, comprendido entre Gracia y casa Gomis, cuya longitud es de 1.495 metros, bajo el presupuesto de contrata de 18.816 pesetas 13 céntimos.

1.º Para tomar parte en su licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta la una del día en que tenga lugar la subasta, el 10 por 100 de dicho presupuesto; y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de cuatro meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y el presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prescripciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administración, quedará sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos.

Barcelona 14 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, José Vilaseca y Moga.—El Secretario, Teodoro Llavallo.—Es copia.—Llavallo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: *Diputación provincial de Barcelona.*—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el trayecto del primer trozo de la carretera provincial de Gracia á Tarrasa por San Cugat y Rubí, cuya longitud es de 1.495 metros, bien penetrado del presupuesto, planos, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Burgos.

Esta corporación, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de 2 rs. diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, no han presentado todas las justificaciones necesarias para acre-

ditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de 1874, publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 188, correspondiente al día 8 de dicho mes, y en la GACETA DE MADRID, núm. 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia; en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificación, expedida también por el Jefe del cuerpo, para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresión de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el Médico militar que les haya asistido en la curación para probar su inutilidad para el servicio militar, y otra certificación, expedida por dos Médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta corporación conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los ocho premios de 4.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepción de Crisanto Rico Figuera y Eleuterio Andrez Antigüedad, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin más diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificación de los Facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo; otorgándose también igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados; debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar, los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 1.º de Mayo de 1875.—Policarpo Casado, Presidente.—Luis Gallo de la Liera, Diputado Secretario.—Felipe de Iñigo Angulo, Diputado Secretario.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de la Real orden de 2 de Marzo último, se saca á pública subasta el suministro de tejidos de seda y lana que durante dos años pueden necesitarse para el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar ante la misma el día 8 de Junio próximo, á las doce y media de su tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 28 de Abril de 1875.—Eduardo Montojo.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á nueva y pública licitación, según lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de 24 de Setiembre próximo pasado, el suministro de tejidos de seda, seda y lana que durante dos años puedan necesitarse para el Arsenal de la Carraca, únicamente respecto á los lotes números 1 y 2, que quedaron sin subastar en el remate verificado en 15 del expresado mes de Setiembre, modificado actualmente en sus precios tipos, según Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de que se trata se divide en los dos lotes que detalla la unidad relación, y los precios tipos que se fijan á cada uno de los efectos que figuran en dichos lotes son los que expresa la citada relación.

2.º Para mayor facilidad de la contratación, cada lote podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador puede extender sus proposiciones á uno ó á ambos lotes si así le conviniere.

3.º Los referidos efectos han de ser de superior calidad, usando de comparación para su recibo los de su clase que como modelos existen en el almacén de reconocimientos para los que de ello sean susceptibles, y los que no se sujetarán á cuantas pruebas facultativas crea conveniente practicar la Comisión que se nombre para efectuar un escrupuloso reconocimiento á fin de asegurarse de la buena calidad del material que se recibe.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º El contratista estará en la obligación de satisfacer todos los pedidos que se le dirijan dentro del plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde aquel en que por el Intendente del Departamento se expida la orden correspondiente para que pueda tener lugar la entrega, cuyo plazo se ha fijado teniendo en cuenta que todos los efectos que se subastan han de ser de procedencia española.

5.º Si las entregas no se verifican dentro del plazo que se concede en la condición anterior, se adquirirán los efectos por Administración á perjuicio del contratista, descontándole la diferencia que pueda resultar por mayor precio, respecto del contratado, en la liquidación que posteriormente se le forme; y cuando no se encuentren en la plaza los que se le hubiesen pedido, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que deje de entregar. Si reincidiese en la misma falta, podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda resultar entre el de la adquisición y el de contrata, así como los demás perjuicios que pueda ocasionar al mejor servicio su falta de cumplimiento á lo que se estipula. Lo mismo se verificará con los efectos que se le desechen en el acto del reconocimiento si no los repone á los tres días.

6.º Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el contratista acompañándolos con las facturas que previene la instrucción de Contabilidad vigente, debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comisión que se nombre para llevar á cabo dicho acto, el cual deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará conforme con las decisiones de la expresada Comisión, sin derecho á reclamación alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de Comisión superior, que procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en de-

finitiva, entendiéndose que renuncian este derecho si no lo ejercen en el plazo que se señala.

7.º El importe de los géneros que se reciban al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz ó por la Tesorería Central, según convenga al interesado; pudiendo el referido contratista solicitar la rescisión de su contrata al reunir en su poder libramientos por valor de 2.850 pesetas por el primer lote y 2.100 pesetas por el segundo, teniendo los expresados libramientos tres meses de fecha sin haberlos podido realizar.

8.º La subasta se efectuará ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

9.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen los efectos bajo todos conceptos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles del Arsenal y acarreo al almacén de reconocimientos.

10. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que según Arancel correspondan al Escribano por su asistencia, redacción del acta del remate, otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

3.º Los que origine la impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

4.º La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación que contrae el asentista de cumplir lo estipulado.

5.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administración; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

6.º Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitación y fianza para responder al cumplimiento del contrato las sumas que se dirán, las cuales se impondrán en la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

	Garantías provisionales.	Fianzas.
	Pesetas.	Peñon.
Para el primer lote.....	450	400
Para el segundo id.....	400	300

14. Las expresadas fianzas no se devolverán á los asentistas sin que justifiquen previamente haber satisfecho la contribución del medio por 100 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por Hacienda y circulada en Marina con fecha 31 del mismo.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 10 de Abril de 1875.—V.º B.º—P. E., José Cousilla.—P. E., Juan Dubrull.
Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de... en la GACETA DE MADRID, número..., y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número..., correspondiente al día..., para la subasta de los tejidos de seda, seda y lana que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de este Departamento, se comprometo á suministrar los efectos correspondientes al lote núm., ó lotes números...., con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se les señalan en la relación unida al mismo, ó con la baja de.... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relación que detalla los distintos tejidos que se subastan, como asimismo los precios tipos que se les señalan para la licitación.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Clase de unidad.	Precios tipos en Pesetas.
Primer lote.		
MATERIAL DE SEDA.		
Agreman de colores.....	Metro.....	1'25
Borlas de id.....	Una.....	2'75
Borlonas de id.....	Uno.....	3'50
Cinta de liston de id.....	Metro.....	0'75
Idem de medio liston id.....	".....	0'25
Cordon id.....	".....	3'50
Damasco id.....	".....	1'2
Franja id.....	".....	1'50
Fleco id.....	".....	3'25
Galon id.....	".....	1'50
Hilo ó torzal id.....	Kilógramo.	93
Tafetan id.....	Metro.....	3'50
Tiradores con borlas para campanilla.	Uno.....	9
Segundo lote.		
MATERIAL DE SEDA Y LANA.		
Cordon de colores.....	Metro.....	2'50
Damasco id.....	".....	1'4
Fleco id.....	".....	2'75
Franja id.....	".....	1'25
Tiradores con borlas para campanilla.	Uno.....	8

Arsenal de la Carraca 10 de Abril de 1875.—P. E., Juan Dubrull.—Es copia.—Eduardo Montojo.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relación detallada de los tejidos que se subastan, con expresión de los precios que se les han fijado como tipos, y cantidades de dichos tejidos que se consideren de probable consumo en un año.

DESIGNACIÓN DE LOS EFECTOS.	CLASE de unidades.	CANTIDADES de probable consumo en dicho plazo.	PRECIOS tipos en pesetas.	IMPORTE en pesetas.
Primer lote.				
MATERIAL DE SEDA.				
Agreman de colores....	Metro...	200	4'25	850
Borlas id.....	Una.....	60	2'75	165
Borlones id.....	Uno.....	20	5'50	110
Cinta de liston id.....	Metro...	100	0'75	75
Idem de medio liston id.	"	400	0'25	100
Cordon id.....	"	300	3'50	1.050
Damasco id.....	"	120	12	1.440
Franja id.....	"	300	1'50	450
Fleco id.....	"	300	3'25	975
Galon id.....	"	120	1'50	180
Hilo ó torzal id.....	Kilógr.°	2	93	186
Taftan id.....	Metro...	120	3'50	420
Tiradores con borlas para campanilla.....	Uno.....	20	9	180
				5.584
Segundo lote.				
MATERIAL DE SEDA Y LANA.				
Cordon de colores.....	Metro...	120	2'50	300
Damasco id.....	"	240	14	3.360
Fleco id.....	"	300	2'75	825
Franja id.....	"	150	1'25	187'50
Tiradores con borlas para campanilla.....	Uno.....	20	8	160
				4.832'50

Arsenal de la Carraca 10 de Abril de 1875.—P. E., Juan Dubrull.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Administración económica de la provincia de Badajoz.

Habiendo denunciado D. Eulalio Cosme, vecino de Madrid, ante esta Administración económica la existencia de dos fincas pertenecientes al Estado y que en la actualidad poseen varios vecinos de Mérida, en cuyo término municipal radican aquellas; y no habiendo acompañado á su denuncia la cédula personal de empadronamiento que previene la ley, ni manifestado las señas de su domicilio, se hace saber á dicho D. Eulalio Cosme que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de apoderado en debida forma á exhibir la cédula personal de empadronamiento, y manifestar á la vez si opta por seguir el expediente gubernativo á su costa ó si prefiere que este se instruya por las dependencias de investigación.

Dado en Badajoz á 29 de Abril de 1875.—El Jefe económico, R. Rico.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Mayo de 1875.

- Núm. 71 Antonio Lopez.—Murcia.
- 72 Agustin Cañas.—Ponferrada.
- 73 Ascension Zurqueta.—Leon.
- 74 Agustin Correa.—Valencia.
- 75 Antonio Donatus.—Albacete.
- 76 Andrés Alonso.—Ambite.
- 77 Bibiana Barahona.—Segovia.
- 78 Eustasio Mascareña.—Torrelaguna.
- 79 Francisco Reyes.—Alicante.
- 80 Francisco Soro.—Almonacid del M.
- 81 Inocencio Camison.—Chiva.
- 82 Josefa Aparicio.—Santander.
- 83 Juana Hernandez.—Bancarrota.
- 84 Juana Aragonés.—Alicante.
- 85 Juan Sile.—Montoro.
- 86 José M. Pedrajas.—Berlanga.
- 87 Joaquina Sanchez Ocaña.—Navalcarnero.
- 88 Josefa Perez.—Becerril.
- 89 Juan de Dios San Juan.—Santisteban del P.
- 90 Manuel Ruiz Portal.—Aguilar.
- 91 Manuel Corral.—Fuente Guinaldo.
- 92 Micaela Martinez.—Guadalajara.
- 93 Martin Molina.—Cuevas de Vera.
- 94 Petra Gomez.—Rigoslada.
- 95 Rafael Terol.—Alicante.
- 96 Sabino Garcia.—Guarnizo.
- 97 Sr. Gomez.—Alicante.
- 98 Tomás Alcalde.—Búrgos.
- 99 Valentin Hernando.—Villalba de Duero.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Correspondencia detenida por insuficiente franqueo en la estafeta de cambio.

- Número 1 Carolina Marquez.—Buenos-Aires.
- 2 Diego Garcia.—Idem.
- 3 Nicolás Ubago.—Granada (Nicaragua).
- 4 Simon Valle.—Lisboa.
- 5 Juan Rodriguez.—Idem.
- 6 Pedro Barruncho.—Cascaes.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion se saca á pública subasta el estero de sus dependencias en la presente época

rada de verano, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría desde las doce á las cuatro de la tarde de los días no feriados.

El acto del remate se verificará en el salon de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, el día 14 del corriente, á la una de la tarde; debiendo acreditar los que traten de interesarse en la subasta haber consignado en la Tesorería 200 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Secretario, José Dicenta.

Alcaldía de Barcelona.

Atendido que la configuración que en definitiva deba tener la plaza de la Paz de esta capital, en la que ha de emplazarse el monumento que este Municipio trata de levantar á Cristóbal Colon, depende del proyecto que adopte el Gobierno para la distribución de los terrenos ganados al mar con las obras del puerto; y considerando por otra parte que, según sea el trazado que definitivamente se señale á la referida plaza, será tal vez preciso variar el punto de emplazamiento de la aludida construcción, proyectada hoy á continuación de la Rambla y dando frente á esta calle-paseo, el Ayuntamiento en consistorio de 20 del que rige acordó suspender el concurso abierto el día 11 para la presentación de proyectos del citado monumento; haciéndose público el acuerdo por medio de la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos de la localidad á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pudiese interesar.

Barcelona 23 de Abril de 1875.—El Alcalde constitucional accidental, Alberto Faura.—Por acuerdo de S. E., el Secretario interino, B. Farriolis Morel.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, en los autos de quiebra á bienes de D. Manuel Sordo, de este comercio, se manda citar nuevamente á junta general á todos los acreedores del referido para nombramiento de un síndico, en atención á no haber podido tener lugar la convocada para el 29 de este mes con dicho fin por falta de concurrentes; estando señalada para la celebracion de dicho acto la hora de las doce de la mañana del sábado 15 de Mayo próximo en la sala de audiencia del mismo Juzgado, sito en el piso principal del edificio conocido por el Consulado.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento; con apercibimiento á los señores acreedores que no concurren al acto que habrán de estar y pasar por lo que acuerde la mayoría de los asistentes.

Cádiz 30 de Abril de 1875.—Eduardo Melendez. X—4533

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y en tal concepto encargado de la jurisdicción de ella y su partido por traslación del de primera instancia.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia y bienes de D. Pedro Alvarez Molina, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, hijo de Don José y Doña María, casado con Doña María Hernandez, de 74 años de edad, retirado y vecino de Fuencarral, donde falleció intestado en 9 de Enero último, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la fijación ó última inserción del presente edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por medio de Abogado y Procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se dará á los autos que penden con tal motivo el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta la fecha, y sin embargo de la publicación de los primeros edictos, sólo se ha presentado la referida viuda del finado, en concepto de acreedora por su mitad de ganancias y como heredera de la otra mitad á falta de hijos y parientes dentro del cuarto grado civil.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Mayo de 1875.—Máximo Rozalem.—Por mandato de S. S., Carlos Lopez Navarro.

X—4532

Gijón.

D. Francisco Menendez Rivas, Secretario judicial del partido de Gijón.

Certifico que en el pleito civil ordinario, á mi testimonio seguido y de que se hará mérito, recayó la sentencia que á la letra dice:

«En la villa de Gijón, á 10 de Abril de 1875, el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Gil Maestre; habiendo visto estos autos entre partes, de la una D. Bernardo la Rionda y D. José Suarez Hevia, vecinos de esta villa, como testamentarios de D. Juan de la Rionda, vecino que fué de la misma, como demandantes; y como partes demandadas Don Anselmo Cifuentes, de esta vecindad, y Doña Clara Contreras, viuda de D. Justo Juan Hevia, y sus hijos D. Justo, Doña Manuela, D. Antonio, D. José, D. Eduardo y Doña Elisa Hevia y Contreras, estos últimos de domicilio desconocido, y por los que de ellos resulten ser menores de edad D. Juan Antonio Zapater, vecino de Madrid, sobre liquidación de cuentas; y

Resultando que en 1.º de Junio de 1850, y según aparece del documento privado cuyo testimonio obra á los folios 73 y 74 de estos autos, cedió D. Justo Juan Hevia, contratista para la edificación del edificio principal de la estación del ferro-carril de Langreo con D. Juan de la Rionda, y bajo las bases que convinieron, las tres quintas partes del negocio; cediendo posteriormente, y á virtud de nuevo convenio que tuvo lugar en 24 de Marzo de 1851, las tres quintas partes de interés en el mencionado negocio á favor de D. Juan Rionda, y á D. Anselmo Cifuentes, por mitad, reservándose las otras dos quintas

partes; debiendo percibir las ganancias ó soportar las pérdidas en igual proporción, y siendo cargo del D. Justo la parte facultativa de la obra; de D. Juan Rionda hacer las compras, pagos &c., y de D. Anselmo Cifuentes anticipar los fondos necesarios y cobrar los libramientos que diese la empresa del ferro-carril:

Resultando que habiendo terminado la construcción, promovió el socio D. Anselmo Cifuentes litigio ante este Juzgado con el objeto de obtener el exámen y aprobación de las cuentas de su gestión que presentó al efecto, solicitando igualmente D. Juan Rionda que aquel formase la cuenta general de la Sociedad, lo cual fué desestimado en sentencia definitiva, que quedó firme, estimándose el exámen y censura de las cuentas formuladas por el D. Anselmo por peritos contadores, y reservando á Rionda su derecho para que lo ejercitase cuando le conviniere:

Resultando que en tal estado las cosas, falleció D. Juan Rionda bajo disposición testamentaria, designando por albaceas para cumplir su última voluntad en todas sus partes á D. Bernardo de la Rionda y D. José Suarez Hevia:

Resultando que por el Procurador D. Gregorio Gonzalez, á nombre y á virtud de poder bastante de los testamentarios referidos, y fundándose en los hechos expuestos, se entabló demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra D. Anselmo Cifuentes y la viuda y herederos de D. Justo Juan Hevia en solicitud de que se les condene, al primero á rendir su cuenta supletoria, si no lo hiciera durante el curso del litigio, y á todos á que nombren su respectivo perito, que en union con el que sus representantes designen procedan al exámen y censura de las cuentas, con vista de sus comprobantes, y previa su aprobación, á liquidar la cuenta general de la Sociedad, distribuyéndose las utilidades entre los socios con arreglo al contrato, si las hubiese, despues de reintegrada la testamentaria del saldo que á su favor resulte de las cuentas:

Resultando que admitida dicha demanda, y citados y emplazados en la forma que dispone la ley de Enjuiciamiento los demandados para que compareciesen á contestarla, no lo verificaron; y acusada que les fué la rebeldía por la parte demandante, se hubo por acusada en providencia del 15 de Mayo del año último, y por contestada la demanda, haciéndoseles saber en igual forma que el emplazamiento:

Resultando que posteriormente compareció el Procurador D. Rodrigo Suarez Soler, á nombre de D. Anselmo Cifuentes, expresando ser ciertos y exactos en todas sus partes los hechos en la demanda enunciados, aceptándolos como tales, y haciendo presentación de una cuenta adicional para que á su tiempo sea examinada y aprobada:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicadas durante el término legal las propuestas, fueron mandados traer los autos á la vista para definitiva, previas las alegaciones oportunas de bien probado:

Considerando que, según la dispuesto en las leyes 10 y 11 del tit. 10, Partida 5.ª, las Sociedades se disuelven por la muerte de cualquiera de los socios, y las constituidas para un objeto determinado concluyen á la terminación de este; y que en su consecuencia, concluida que fué la construcción del edificio de la estación principal del ferro-carril de Langreo, y muerto el socio D. Justo Juan Hevia, terminó la constituida para el objeto indicado y á la que se ha hecho mérito, procediendo á la liquidación y distribución del haber social en la forma establecida en el contrato:

Considerando que siendo un principio general de derecho, y establecido tambien en diferentes disposiciones legales, el de que quien administre fondos de una Sociedad se halla obligado á rendir cuentas de su administración, es indudable la obligación del D. Anselmo Cifuentes y los testamentarios de Don Juan Rionda de rendir las de la Sociedad aludida; y

Considerando que es obligación inherente al cargo de testamentario cumplir textualmente la voluntad del testador, y entregar sus bienes á las personas por él designadas, pudiendo para ello reclamarlos y censurarlos de aquellos en cuyo poder estuvieren:

Vistas las disposiciones legales citadas; las 17 y 29, tit. 24, Partida 7.ª; las sentencias del Supremo Tribunal de Justicia de 7 de Junio de 1872 y 23 de Octubre de 1863, y con lo alegado y probado:

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al exámen y censura de las cuentas presentadas por los demandantes y el demandado D. Anselmo Cifuentes á medio de peritos contadores de nombramiento de las partes en la forma dispuesta por la ley, y previa su aprobación á liquidar la cuenta general de la Sociedad, haciéndose los abonos de las cantidades que á favor de cada uno de los socios administradores resultaran, y distribuyéndose según el contrato las utilidades que hubiere despues de cubiertas las obligaciones sociales, sin hacer especial condenación de costas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento, publíquese esta sentencia despues de hecha saber á las partes y á los estrados del Juzgado por edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Enmendado—cincuenta—y—a—todo valga.—Manuel Gil Maestre.—Juan M. Rivas.

Lo relacionado es exacto, y lo inserto conforme con su original; y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Gijón y Abril 30 de 1875.—Enmendado—Marzo—ne—e—valga.—V.º B.º—El Juez, Pedro Farias.—Francisco M. Rivas. X—4537

La Vecilla.

Julian Mateo Rodriguez, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fé que en la demanda ordinaria seguida á

mi testimonio, y que se expresará, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En La Vecilla, á 3 de Marzo de 1875, en el pleito ordinario de mayor cuantía promovido por Clemente Viñuela, vecino de Ventosilla, contra su convecino Ramon Viñuela Llamazares por la cantidad de 899 pesetas 25 céntimos, procedentes de empréstito que aquel hizo á este; y cuyo pleito se ha seguido en rebeldía por ausencia del segundo, que no ha contestado á la demanda ni comparecido al llamamiento de edictos;

El Sr. D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

1.º Resultando que en 15 de Febrero de 1872 Ramon Viñuela Llamazares se obligó en el pueblo de Villamanin á pagar al demandante Clemente Viñuela la cantidad de 899 pesetas 25 céntimos procedentes de empréstito, otorgando la obligación privada que obra al folio 69:

2.º Resultando que el demandado Ramon Viñuela dejó trascurrir los dos plazos de pago sin hacerlo, y que vencieron en 24 de Junio y 29 de Setiembre del año de 1872:

3.º Resultando que con motivos fundados se solicitó, decretó y practicó el embargo preventivo de los bienes del demandado: que citado en forma, no compareció al acto conciliatorio intentado por el demandante:

4.º Resultando que presentado por este el escrito de demanda por ausencia del demandado, se le declaró en rebeldía despues de haber por contestada aquella; y recibido el pleito á prueba, dió el demandante la que hubo por conveniente:

1.º Considerando que de cualquiera manera que aparezca que un hombre quiso obligarse queda obligado, conforme á la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, en cuya consecuencia Ramon Viñuela debe pagar á su convecino Clemente el principal y costas que estipuló en la obligación privada por este presentada:

2.º Considerando que la ausencia y rebeldía del demandado, privando del reconocimiento de su firma y obligación escrita, hizo necesario el cotejo y reconocimiento en juicio de peritos, que es uno de los medios de prueba y el mejor, atendidas las circunstancias de este pleito:

Vista la citada ley y demás expuesto, por ante mí el Escribano;

Falla que debe declarar y declara á Ramon Viñuela Llamazares obligado al pago de las 899 pesetas 25 céntimos que expresa la obligación privada, y debe condenarle y le condena á que pague la dicha cantidad, con las costas procesales, á término de 15 días que merezca ejecución esta sentencia, que además se notificará en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1.183, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que yo Escribano doy fé.—Domingo Salazar.—Ante mí, Julian M. Rodríguez.

Así literalmente resulta de dicha sentencia que en mi oficio queda unida á los autos de su razon, y á la que me remito caso necesario. A que conste, y en cumplimiento á lo mandado en la misma é instancia del interesado, pongo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, que signo y firmo.

La Vecilla 23 de Abril de 1875.—V.º B.º—Domingo Salazar.—Juan M. Rodríguez. X—4538

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Forasté y Ges, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente en dicho Juzgado del Congreso á contestar á los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo sobre injurias.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Paula N. sirviente, cuya filiacion y paradero se ignora, constandingo tan sólo que estuvo al servicio de D. José Gonzalez, calle de San Pedro, núm. 6, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en causa formada contra la misma por hurto.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe; en un exhorto librado por el Juzgado de Málaga referente á causa criminal que de oficio se sigue contra Josefa Barroso Ortiz y Francisco Bermudez Barroso por delito de hurto, se llama, cita y emplaza por un solo edicto y término de 10 días al Administrador que era en los meses de Octubre y siguientes de 1873 de la empresa de diligencias La Madrileña y la Bañera, el cual se dice reside en esta capital, ignorándose su nombre y domicilio, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, Plaza de las Salesas, á prestar una declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 23 de Abril de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de la mitad de la casa calle de San Lorenzo, núm. 11 nuevo duplicado, 10 antiguo, manzana 232; que toda ella comprende una superficie de 12.233 piés 21 décimos cuatorados, y ha sido retasada en la cantidad de 102.590 pesetas 75 céntimos, á rebajar cargas; con la condicion de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 5.000 pesetas en garantía del remate: tambien se anuncia la venta por separado y en pública subasta de una tierra denominada La Hera, sita entre los paseos de Chamberí y el que guía á la Fuente Castellana, segundo cuartel de los cuatro en que ha sido dividida esta capital á los efectos de la ley hipotecaria, distrito municipal del Hospicio, que comprende un área de 12.783 metros cuadrados con 86 decímetros, equivalentes á 164.660 piés 52 décimos, que ha sido tasada en la cantidad de 164.660 pesetas; y una casa enclavada en la misma tierra, destinada para labor, que comprende una superficie construida de 954 metros cuadrados con 20 decímetros, equivalentes á 12.354 piés cuadrados con 81 décimos de otro, tasada en 16.000 pesetas, que con la de la tierra hacen un total de 180.660 pesetas, á rebajar cargas; con la condicion asimismo de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado la suma de 8.000 pesetas en garantía de la proposicion que hagan; habiéndose señalado para celebrar el remate de ambas fincas, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de las tasaciones, el día 31 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Salustiano García Muñoz.

X—4531

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el presente y único edicto y término de nueve días á Clotilde Unamunu, que últimamente vivió en la calle de Calatrava, número 10, piso cuarto, á fin de que se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se sigue por robo ante el Escribano Don Valentin Ballester; y encargo á todas las Autoridades, agentes y dependientes de las mismas procedan á su busca y captura, remitiéndola á mi disposicion á la cárcel de esta capital.

Madrid 18 de Abril de 1875.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Rosalía Melguizo Fernandez para que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararla en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Antonia Reiguera Morales y Mateo Gonzalez para que en el preciso término de nueve días comparezcan á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí el Escribano, se sacan á pública subasta varios efectos muebles, tasados en la cantidad de 1.800 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 17 del actual, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; y á fin de que los que quieran hacer postura puedan ver los efectos, estos se hallan depositados en D. José Molina, que habita en la calle de Carretas, núm. 3, sastrería.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. X—4534

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de un documento interino por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, núm. 976, expedido por la cantidad de 559.889 rs. 10 cénts. á favor de la extinguida Universidad de Alcalá de Henares, perteneciente hoy á la Central, para que dentro de dicho término le presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1875.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núme-

ro 19.865, emitida con el capital de 66.422 rs. 27 maravedís á favor del patronato fundado en Cazorla, provincia de Jaen, por D. Martin Gutierrez Dispero, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1875.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Guillermo Ignacio Mas, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho de este Juzgado de primera instancia de dicho distrito por traslacion del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Telles Piernas, sin padres, que fué educado por los con-sortes José Telles y Antonia Piernas, que residió en esta ciudad de Palma, soltero, de oficio sillero de peja, de edad de 65 años, por tentativa de robo, que se ausentó de esta isla y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días que por único término se le señala, á contar desde el siguiente á la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria; y se apercibe de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del precitado Juan Antonio Telles Piernas, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Palma de Mallorca á 15 de Abril de 1875.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandato, Miguel Villalonga, Escribano.

Pamplona.

Por la presente y á virtud de auto que dictó ayer el señor Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza por segunda vez á D. Francisco Arrarás, vecino que fué de Arvizu, y cuyo actual domicilio es ignorado, para que dentro del término de cinco días comparezca en su Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda ordinaria que le ha promovido el Promotor fiscal, en nombre del Estado, solicitando la nulidad de la venta y restitution á este de dos molinos harineros que adquirió Arrarás, como procedentes de los bienes propios de dicha villa, por escritura otorgada en la misma á 4 de Setiembre de 1858 ante el Notario D. Francisco Oyarvide.

Pamplona 15 de Abril de 1875.—V.º B.º—El Juez de primera instancia en cargos, Mauricio Sagardia.—Primitivo Ezcurra.

Peñafiel.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres que con dos caballos pasaron por Torre de Peñafiel, pueblo de este partido, el día 16 de Noviembre de 1874, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en término de 10 días; á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que de oficio se sigue por robo de alhajas en la iglesia parroquial de dicho pueblo de Torre, y que tambien se expresarán; apercibiéndoles que de no presentarse en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y de la policia judicial procedan á la busca y captura y segura conduccion de dichos tres hombres, poniéndoles á disposicion de este Juzgado, procediendo asimismo á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren y á la ocupacion de indicadas alhajas, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Peñafiel á 13 de Abril de 1875.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandato, Nicolás Tomé.

Señas de dichos tres hombres.

Uno de ellos llevaba una manta puesta á modo de capa con las puntas muy largas y muy cortas por detrás, y un libro, en el cual escribía.

Otro llevaba una gorra como la de un oficial de tropa, y uno de ámbos dos caballos rojos, algo oscuros y flacos, los cuales conducian del ramal.

El otro era alto de estatura y de unos 24 años de edad.

Idem de las alhajas.

Una caja porta-viático de plata con el fondo dorado y algunas hendiduras en el exterior propias de su clase, su forma redonda y la cubierta termina en cúspide con una pequeña boia; su peso poco más ó ménos tres onzas.

Unas crismeras del mismo metal, guarnecidas en el exterior con algunas molduras y las iniciales del Sacramento que cada una de ellas contenia, la del óleo y crisma unidas por medio de una barra con cola, tambien de plata; la de la Union separada, y todas las tres cerradas por medio de unas plumas destinadas para el efecto, tambien de plata, y terminadas cada una con la inicial del Sacramento, su peso poco más ó ménos 20 onzas.

Los fragmentos de la cruz parroquial elaborados por el mismo sistema que los que la cruz contiene, y estos con la cucharilla pesará como unas tres onzas.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de la Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Madaria y

Zudiaga, alias Orduña, natural de la ciudad de Orduña, que residió en el pueblo de Santullano como cantero en las obras del ferro-carril de esta línea, de estado soltero y de 31 años de edad, de estatura alto y grueso; viste pantalon, blusa, elástico y boina, sin que conste su color, el cual se fugó del hospital cívico-militar de Oviedo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de este partido á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por robo y violacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo en expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa la presente para todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad del expresado José Madaria, en el caso de ser habido.

Dado en la Pola de Lena á 17 de Abril de 1875.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., José Hevia Castañon.

Priego de Córdoba.

D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Nocete Ruiz, alias Pinganillo, vecino de Fuente Tojar, cuyas demás circunstancias se ignoran, por tentativa de robo á Francisco Perez Reyes, de igual vecindad, con morada en el Cortijo de la Cabestrilla, se ha acordado la prision provisional de dicho procesado.

En su virtud, y hallándose ausente de su domicilio ignorándose su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del Nocete, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al José Nocete Ruiz, alias Pinganillo, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Priego de Córdoba á 14 de Abril de 1875.—Eduardo García del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Puentedeume.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez del partido de Puentedeume.

Por la presente se llama y cita en forma á Pedro Alvarez Rodriguez, de 18 á 19 años de edad y vecino del término municipal de Santiago de la Capela, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el plazo de nueve dias, contados desde la última publicacion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en el sumario que contra él se instruye sobre lesiones con arma de fuego á Manuel Pernuy Cabreiro, que ha fallecido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán las actuaciones en su rebeldia y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Habiéndose ausentado de su domicilio el referido procesado encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de Pedro Alvarez Rodriguez procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puentedeume á 12 de Abril de 1875.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Martinez de Tejada.

Señas de Pedro Alvarez.

Estatura regular, color trigueño, pelo y ojos negros, barba ninguna, nariz y boca regulares y algo marcado de viruelas; viste de ordinario pantalon de estopa, chaleco de picote castaño, chaqueta de lana blanca; calza zuecos de palo, y en la cabeza gorra redonda de buriel á estilo de la Capela.

Reinosa.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sainz Fernandez, alias el Redondo, y un tal Pedro, que es vecino de Olleros, cuyas señas del último se expresan á continuacion, y que en el dia 15 de Marzo del año pasado de 1874 intentaron robar al Alcalde de barrio del pueblo de Cejanca, á fin de que en el improrogable término de 15 dias comparezcan ante este Juzgado á presiar declaracion indagatoria en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades y demás individuos de la policia judicial que caso de ser habidos expresados sujetos procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dada en Reinosa á 17 de Abril de 1875.—Gregorio F. de Arnedo.—Por mandado de S. S., Matias Rodriguez.

Señas del llamado Pedro.

Estatura alta, toda la barba; viste chaqueta de paño caneso, con bocamangas encarnadas, botas altas, bombachos azules, y una boina del mismo color.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Argilaga y Fluixench, encargado que ha sido por el Subdirector de la Sociedad de seguros á prima fija llamada *La Union*, en la provincia de Tarragona, del cobro de diferentes recibos que varios asociados debian abonar, vecino de esta ciudad, en cuyo domicilio no se encuentra, apareciendo haberlo levantado para la de Tortosa, en donde es probable que se encuentre, á pesar de que no consta que se haya avecinado allí todavía, para que dentro del término de 30 dias se presente á este Juzgado á ser oido en la causa criminal que se le instruye sobre esta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del expresado Juan Argilaga.

Dada en Reus á 10 de Abril de 1875.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Miguel Hernandez Cuberta.

Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en el sumario que en este Juzgado de primera instancia se instruye contra Bernardo Sanchez Macías, vecino de Igualaja, casado, de 27 á 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poca, color moreno amarillo, la cara manchada de un tiro de pólvora, pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro, zapatos de becerro, con faja encarnada, por homicidio á Francisco Rivas Gil, se ha acordado su prision; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial para que practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Bernardo Sanchez Macías, y caso de que sea habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 12 de Abril de 1875.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Manuel Serna.

Sagunto.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Moros y Palanca, apodado el Cavilós, natural de Canet, vecino de esta ciudad, de 34 años de edad, casado, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, barba clara, nariz regular, ojos pardos; viste al estilo del país con blusa oscura, pantalon de lana, faja, manta, alpargatas, gorra á la cabeza y algunas veces sólo pañuelo; para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte del Alcalde que fué de esta ciudad D. Enrique Torres Marco; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia judicial que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estuvieren en el círculo de sus atribuciones para conseguir la captura de dicho procesado, que se servirán remitir en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en la ciudad de Sagunto á 18 de Abril de 1875.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, Dionisio Pertegaz.

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la tarde del 15 de Enero último fué robada la alqueria de Lleu, propia de D. Manuel Tabernero, en esta jurisdiccion, por 11 hombres armados con trabucos, cuyas señas se expresarán, ocupando los agresores metálico, armas y otros efectos que se indican; y como hasta la fecha no hayan sido habidos, se llaman por el presente anuncio, encareciendo su captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades á todas las Autoridades de la Península.

Dada en Salamanca á 13 de Abril de 1875.—Pedro Gutierrez Buey.—Agustin Bello.

Señas de los agresores.

Uno con bigote, grueso, bien formado, que vestía de negro, de traje parecido á los de tierra del vino, Fuentesauco ó Zamora, con montera de pellejo negro.

Otro alto, seco, moreno, con traje parecido al anterior.

Otro pequeño, moreno, mal fachado, con igual traje.

Otro tambien moreno y más alto, con igual traje.

Otro con semejante traje, pero mejor figura.

Y otro más pequeño que el anterior, blanco, grueso, bien formado, cara limpia, con traje más variado, capote á estilo de Fuentesauco, de paño negro, forrado de tartan con cuadros color morado y de guinda.

Señas de los efectos robados.

Unos 30.000 rs. en diversas monedas de oro y plata.

Una escopeta de un cañon, fuerte, con un gancho para colgarla en el arzon de la silla.

Otra de dos cañones, sistema Leffaucheux, en buen uso, color empabonado oscuro, sin más letras ni señales que el nombre de fábrica, calibre 16.

Una pistola de dos cañones, sistema Leffaucheux.

Una silla ó montura de caballo á la española, larga de ballesta, estribos de suela, acciones largas de cuero blanco, y estará marcada la hebilla como para ginetes que estriba largo, con un rozamiento en uno de los faldones y otro arriba, con petral, baticola y almohadilla pequeña.

Otra silla á la española con almohadillas de badana, largas de faldeta, bolsas adelante de id. con un frasco, y la pistola recortada ántes, cincha de cuero, freno ancho negro en buen uso, cosida una rienda con correa de perro como á seis dedos de la hebilla, una cabezada negra doble con roblones de echaivo, y unas alforjas fuertes, negras de lana con rayas azules, que contenian dos cuencos con vianda, una gorra color café y dos talegos blancos.

Otra silla á la española en buen uso, con pistoleras, tapa de charol con contera dorada, que por cierto á una le faltaba, cinchas de correa, estribo de suela, acciones blancas con hebillas, almohadilla pequeña, baticola blanca de tera, un freno comun blanco, con bocado partido portugués.

Y otra silla á la española, cuero blanco, de casa del guardacionero Antonio Cárdenas, estribos de suela, acciones blancas con hebillas, almohadilla pequeña, correas para ata-capas, con la particularidad que la de arriba tenia una especie de plancha cosida, con baticola blanca y cincha de correa.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente se hace saber que incoada y seguida en este Juzgado demanda de pobreza á instancia de Doña Feliciano Macías Sanchez, vecina de Topas, para litigar con D. Fidel y Doña Blasa Navas, que lo son de Torrecilla de la Orden, en el partido judicial de Nava del Rey, se ha dictado en la misma el definitivo, que á la letra copiado dice:

«Auto definitivo.—En la ciudad de Salamanca, á 12 de Abril de 1875, el Sr. D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto este expediente, y

Resultando que por parte del Procurador D. Cipriano Durán se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se declare pobre á su representada Doña Feliciano Macías Sanchez, viuda y vecina de Topas, en atencion á carecer de toda clase de recursos:

Resultando que conferido traslado de dicha pretension á D. Fidel y Doña Blasa Navas Gonzalez, vecinos de Torrecilla de la Orden, se libró á los efectos el correspondiente exhorto al Juzgado de la Nava del Rey con fecha 21 de Enero del corriente año, el cual fué devuelto en 1.º de Febrero del mismo; y habiendo trascurrido con exceso el término sin que compareciesen, se les acusó por referido Procurador la rebeldia, habiéndoles declarado tales por providencia de expresado Febrero día 23, en la que se tuvo por evacuado el traslado y se ordenó le fuese hecho así saber en la misma forma en que se verificó el emplazamiento, lo que así bien tuvo lugar por medio de exhorto que en uno y otro caso fué notificado á una sobrina del D. Fidel; y respecto á la Doña Blasa, como se negase á firmar, tuvo lugar ante dos testigos:

Resultando que recibido á prueba este expediente, ha justificado durante este período no poseer ninguna clase de bienes, sino es una pequeña casa, apareciendo de la certificacin expedida por el Secretario de Ayuntamiento de expresado Topas que la cuota de contribucion que por todos conceptos satisface anualmente para el Tesoro es la de 4 pesetas 86 céntimos:

Considerando que, segun el art. 182, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de rentas cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que, con arreglo á lo alegado y probado, la Doña Feliciano Macías Sanchez se encuentra en referido caso, y que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el art. 181 de la referida ley;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar pobres para litigar á la Doña Feliciano Macías Sanchez, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 ya citado; entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 498, 499 y 500 de la misma ley.

Así por este su auto definitivo, á que se dará publicidad en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, segun lo prevenido en el art. 1.490 de referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Gutierrez Buey.—Ante mí, Eusebio S. Manzano.»

Dado en Salamanca á 14 de Abril de 1875.—Pedro Gutierrez Buey.—De su orden, Eusebio S. Manzano.

Salas de los Infantes, en Burgos.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, en Burgos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á seis hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela del Carbon, número 32, á rendir indagatorias en la causa que instruyo por robo ejecutado, de once á once y media de la noche del dia 8 del actual, en la casa de D. Miguel Gomez, vecino y natural del pueblo de Aceñas, y cuyos efectos robados tambien se expresarán.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos

seis sujetos, y en el caso de que fuesen habidos con las seguridades convenientes les pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 14 de Abril de 1875.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Señas de los ladrones.

Es uno de ellos bastante alto, de buen color, como de 35 á 40 años de edad; vestido de bombacho y blusa azul, con gorra negra á la cabeza, calzado de zapatos y un tapabocas que le cubria la mayor parte de la cara, armado de carabina.

Otro como de la misma edad que el anterior; vestido de calzon corto de sayal, medias negras, blusa azul, calzado de alpargatas, cerrado de barba y ancho de cara, armado de carabina.

Efectos robados.

Cinco sábanas nuevas; seis mantas tambien nuevas, hecha con hilo azul y encarnado; cinco costales, cuatro de ellos nuevos y uno mediano; seis cajas de cerillas; dos arrobas de tocino curado y una de chorizos, y bastante dinero en monedas de oro, plata y calderilla.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber como en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Celedonio Anguita Velasco, vecino de Belicena, de 32 años, sobre homicidio de Antonio Moral Reyes, tengo decretada la prision provisional del mismo como autor del expresado delito; y como quiera que se ignore el paradero del antedicho por haber desaparecido, del pueblo de su domicilio, he acordado en providencia del día de ayer sea llamado y buscado por medio de la presente.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, que será conducido en su caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido; igualmente lo cito, llamo y emplazo para que se presente en dicha cárcel dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Santafé á 13 de Abril de 1875.—José María Lara.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Señas.

Pequeño, rehecho, moreno, pelo negro algo rizado, poblado de barba; viste pantalon largo de cuero color claro, chaqueta vasta de paño pardo, chaleco negro, faja encarnada de estambre, alpargatas de cáñamo y sombrero hongo claro.

Santiago.

El Juez de primera instancia interino de Santiago hace público hallarse instruyendo causa sobre hallazgo de diferentes huesos correspondientes á un esqueleto humano en la tarde del 16 de Febrero último, y que existían enterrados en la huerta de la casa titulada Horno del Campo de esta ciudad, los cuales pertenecen al parecer á una mujer de unos 35 á 50 años de edad, y cuyo enterramiento data de seis á 10; por consecuencia de cuyo procedimiento se acordó excitar al público por medio de edictos á fin de que las personas que tuviesen conocimiento de la desaparicion de alguna mujer que habitase en la Pina de San Pedro, de dicha poblacion, ocurrida de 16 años á esta parte, ó hubiesen conocido á Doña Joaquina Vidal, que vivió en dicha calle por los años de 1849 á 50, concurran á declarar á este Juzgado; con lo cual prestarán ayuda á la Autoridad en el esclarecimiento de un hecho que interesa á la misma y á la sociedad.

Santiago 14 de Abril de 1875.—Camilo Pintos Troncoso.—El Secretario, José Cardalda.

San Felú de Llobregat.

D. José de Neceda, Juez municipal Letrado de la villa de San Felú de Llobregat, é interino de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Isidro Escudé y Parellada, conocido por Cascabell ó Xino, de edad 48 años, natural y vecino del Hospitalet, casado, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color moreno, bigote largo negro; vestía pantalon y chaqueta de pana negra, chaleco de lana negruzca, gorra negra, pañuelo negro al cuello y calzaba alpargatas, por homicidio que tuvo lugar en dicho pueblo del Hospitalet entre siete y ocho de la noche del día 12 de este mes, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en la circunscripción de alguno de los Juzgados de primera instancia de la ciudad de Barcelona, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del referido Isidro Escudé y Parellada, conocido por Cascabell ó Xino, procedan á su prision y remision á la cárcel de la cabeza de partido incomunicado y á mi disposicion.

Dada en el Hospitalet, partido judicial de San Felú de Llobregat á 14 de Abril de 1875.—José de Neceda.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodalla, Escribano.

San Sebastian.

D. Julian Egaña, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastian.

Certifico y doy fé de que en la causa criminal que por mi testimonio se ha seguido en este Juzgado y en rebeldia contra el Capitan del vapor Graciosa Pedro Larrea, vecino de Ciboure, en Francia, á consecuencia de la aprehension de diferen-

tes géneros de contrabando, verificado á las nueve y media de la noche del 7 de Marzo del año próximo pasado cuando el mencionado vapor varó entre el muelle y la caseta denominada San Isidro, de la ciudad de Fuenterrabia, se ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo condenar en rebeldia á D. Pedro Larrea á la multa de 63.301 pesetas y 64 céntimos, cuádruplo de los derechos correspondientes á los géneros aprehendidos en el vapor Graciosa, de su mando; al reintegro á la Hacienda de 16.237 pesetas y 90 céntimos, y al pago de las costas procesales; debiendo sufrir en defecto de abono de las dos primeras partidas el apremio personal que establece el art. 23, entendiéndose esta sentencia sin perjuicio de oírle si lo reclamare dentro de un año.

Hágasele la notificacion de esta sentencia en la forma ordinaria; y trascurrido que sea el plazo, tráigase para acordar.

Lo mandó y firmó S. S., de que doy fé.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Licenciado Julian Egaña.

Lo preinserto concuerda fielmente con su original, y lo relacionado más detalladamente aparece de los antecedentes de su razon, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de 10 de los corrientes, y para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en San Sebastian á 15 de Abril de 1875.—Licenciado Julian Egaña.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Carrascosa Gamboa, natural y vecino del Arahál, casado, del campo y de 35 años, cuyas señas son: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno y de cinco piés de estatura, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de condena; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde.

Asimismo requiero á todos los Jueces y Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del Manuel Carrascosa Gamboa para que procedan á su detencion, remitiéndole por tránsitos á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 8 de Abril de 1875.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José María Lastrucci.

Sevilla.—Salvador.

D. Fernando Varea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Anguita Estéban, natural de Alcalá la Real, vecino de Málaga, soltero, jornalero y de 30 años de edad; Marcelino Ortega Palomo, natural de Granada, de la misma vecindad que el anterior, soltero, jornalero, de 15 años; Rosa Lopez y Gonzalez, natural de Calabonela, de idéntica vecindad que los anteriores, soltera, sirvienta y 23 años de edad, y María Peral Cumbrenas, natural y vecina de dicha ciudad de Málaga, soltera, costurera y de 31 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, se presenten en los estrados de este Juzgado á oír la sentencia recaída en causa contra los mismos por hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 15 de Abril de 1875.—Fernando Varea.—El actuario, Manuel Carrion.

Soria.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Julian Ruiz, cuyas señas personales y vecindad se ignoran, para que en el término de 10 dias se presente ante este Juzgado á prestar su declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por haber presentado al canje cuatro sellos falsos de Comunicaciones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial que si fuere habido el Julian lo pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado.

Dada en Soria á 14 de Abril de 1875.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. Balbino Arceiz y Grañena en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que ha venido desempeñando desde el día 7 de Agosto de 1873 hasta el 23 del mismo mes del año último por haber tomado posesion el propietario D. Ignacio Martín Belaustegui, á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo; y de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia así para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador interino.

Dado en la villa de Sos á 16 de Abril de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Manuel Pueyo y Aragües, natural de Luasia, soldado desertor del batallon provincial de Teruel, y de las señas que al final se expresarán, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion se presente en los estrados de este Juzgado á efecto de notificarle el auto de 31 de Octubre último elevando á plenario el sumario instruido contra el mismo y otro sobre lesiones; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la mencionada ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su presentacion en los estrados de este Juzgado con el objeto indicado.

Dada en la villa de Sos á 17 de Abril de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de Manuel Pueyo.

De 21 años de edad, estatura regular, cara larga, moreno, ojos pardos, pelo castaño; vestido de calzon de pana, calzoncillos de hilo con cuadros azules, faja morada, chaleco de pana, blusa azul con listas, camisa de hilo blanca, pañuelo de seda en la cabeza, de cuadros encarnados y negros, medias pardas y alpargatas blancas con pedazos de lana.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial la práctica de las oportunas diligencias para la busca de José Piñot Vallespi, labrador, soltero, natural y vecino de Batea, edad 21 años, de estatura alta, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, color sano, cara larga, barba poca, licenciado del presidio de esta plaza, cuyo actual paradero se ignora, previéndole se presente ante este Juzgado dentro del término de 15 dias, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa sobre quebrantamiento de condena de Ramon Iriarte y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 13 de Abril de 1875.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion al penal de esta plaza con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, de Pedro Balin y Fontrodona, natural de Igualada, vecino de Barcelona, fundidor, casado, de edad 21 años, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color sano, barba naciente, cara larga, al cual se le previene se presente dentro del término de 15 dias á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de condena que estaba cumpliendo en el penal citado, del cual resulta se fugó el día 13 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 14 de Abril de 1875.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á 12 ó más hombres armados y desconocidos, quienes entre nueve y diez de la noche del día 7 de Diciembre último, dividiéndose en dos grupos, uno de ellos se dirigió á la casa de D. Antonio Azcárate, vecino de Quijás, barrio de Vinueva, en la que no sólo violentaron la puerta de la calle, sino tambien la que conduce á las habitaciones, apoderándose de 10.000 rs. en metálico, tabaco, velas de cera, una docena de cubiertos de plata, una leontina de igual metal, dos pañuelos de seda, uno de ellos encarnado con cenefa blanca alrededor y el otro con cenefa azul, y otro de lana con cuadros pequeños blancos y negros con su fleco; y el otro se dirigió á la de D. Valentin Sanchez, Alcalde popular, cuya puerta trataron violentar tambien; y habiéndoles disparado un arma de fuego, á esta señal los vecinos inmediatos le secundaron, contestando los criminales con otras descargas, si bien se vieron precisados á huir, dejando en la carretera nacional una botella con licor, una jarra, una escopeta de un cañon con la llave rota, una pistola de chispas, un asador, un pañuelo viejo, unas antiparras, un cuchillo y una vaina de puñal, advirtiéndose algunas gotas de sangre; para que dentro del término de 12 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan; apercibiéndoles que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial de la Nacion, á fin de que practiquen las más activas diligencias para lograr si es posible la captura, prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de repetidos 12 ó más hombres con los efectos que se les encuentren, y cuyas señas personales no constan.

Dada en Torrelavega á 17 de Abril de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en providencia de este día, acordada en la causa contra Ramon Pedron Roman, alias Cañot, y otros por secuestro y asesinato de los hermanos D. Carlos y D. Rafael Server y Server, vecinos que fueron de Pego, se ha mandado, entre otros particulares, se remita nuevo edicto á la GACETA DE MADRID citando y emplazando para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en dicha causa contra Joaquin Fenollosa Segura y José Barrera Esteller, encargando al propio tiempo su busca y captura, para lo que se consignarán sus señas personales; advirtiéndoles que les pararán los perjuicios consiguientes, y serán declarados rebeldes si no verifican su presentacion en el plazo fijado.

Dado en Torrente á 18 de Abril de 1875.—Juan García.—Por su mandado, Vicente Masip y Serrano.

Señas personales del Fenollosa.

Estatura de cinco pies y tres pulgadas, más bien grueso que delgado, ojos azules, cara muy encarnada, cabello castaño, con bigote, y tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara y otra en el labio superior hácia el mismo lado, pero que se la cubre el bigote, y tendrá de 42 á 44 años.

Señas de José Barrera.

Estatura de cinco pies, de carnes regulares, ojos pardos y color moreno.

Valencia de Don Juan.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Segundo García Monsalvo, vecino de Mansilla de las Mulas, comerciante y fabricante de jabon, para que dentro del preciso término de 15 días desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo con motivo del robo frustrado en la Administracion de Rentas Estancadas de Villamañan, habiendo sido sorprendido violentando una puerta con llaves gonzúas en el día de ayer y fugado de la cárcel de aquella localidad en que provisionalmente se hallaba detenido; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo y en nombre del Rey nuestro Señor Don Alfonso XII ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales, militares, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducion á la cárcel de este partido del mencionado Segundo García Monsalvo, cuyas señas son: edad 52 á 54 años, casado, estatura baja, pelo cano, ojos azules, nariz regular, poca barba, cara redonda, color bueno, con una cicatriz en la cara; en lo cual prestarán un servicio importante.

Dada en Valencia de Don Juan á 15 de Abril de 1875.—Antonio García Paredes.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitoria á Juan Balaguer y Torres, hijo de Juan y de Mariana, natural de Jaraco, vecino de Jeresa, casado, labrador, de 25 años de edad; sus señas estatura alta, color sano, barba cerrada, nariz regular, ojos pardos, faltándole un diente en la parte superior, y tiene una cicatriz entre la ceja izquierda y la oreja, sin que consten más datos de filiacion ni señas con que pueda ser identificado, ni el territorio donde sea de presumir que se encuentre por ignorarse su paradero, para que dentro de 20 días se presente en este Juzgado á oír cierta notificacion y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa á José Jacquin Morand; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 15 de Abril de 1875.—Manuel Vicente y Corso.—El Escribano, Enrique García.

Zafra.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado se sustancia causa criminal contra Francisco Silva Cortés, alias Borrego, por atentado contra agentes de la Autoridad: en dicha causa, que se halla en estado de plenario, está acordado hacer saber á dicho procesado, cuyas señas al final se expresan, cierta providencia; y no habiendo podido tener efecto por no haber sido encontrado en el pueblo de su domicilio ni adquirido noticia de su paradero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, agentes de las mismas y demás dependientes de la policia judicial para la busca y captura del expresado Silva, y si fuere habido se remita á mi disposicion en la cárcel de este partido para que pueda tener efecto la práctica de la diligencia acordada, y al mismo tiempo se le cita y emplaza para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará rebelde por esta causa.

Dada en Zafra á 15 de Abril de 1875.—Antonio María Camps.—El actuario, Eduardo Rastollo.

Señas.

Estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba id., de edad de 41 años.

NOTICIAS OFICIALES

La Carbonera Metalúrgica Española.

Por acuerdo del Consejo de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del corriente, á las dos de la tarde.

Los depósitos de acciones se admitirán hasta el día 20 en el domicilio de la misma, y en Barcelona en la sucursal. Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Secretario, M. Vidal y Gomez. X—1535

Canal de Urgel.

Debiendo procederse á la renovacion de un Vocal y de un suplente de la clase de obligacionistas para formar parte de la Junta de gobierno de esta Compania, á tenor del convenio; y teniendo que verificarse la eleccion para dichos cargos por los señores obligacionistas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de los transitorios de los estatutos de esta Compania, se convoca á dichos señores obligacionistas para celebrar junta general exclusivamente destinada al expresado objeto el domingo 23 del corriente mes, á las doce y media de la tarde, en el salon del Instituto Industrial, calle del Conde del Asalto, número 12.

Segun las prescripciones citadas, los señores obligacionistas poseedores de 10 ó más títulos que deseen asistir á dicha reunion deberán depositarlos ó presentar los resguardos de depósito de los mismos en la Caja de la Compania desde el día 4 al 15 inclusive.

Barcelona 3 de Mayo de 1875.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—1520—1

Sociedad general de Crédito moviliario Español.

El Consejo de administracion de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que, no habiéndose depositado el suficiente número de acciones para que con arreglo á las disposiciones de los estatutos haya podido constituirse la junta general convocada para el día 4 del actual, se indicará ulteriormente la fecha de la segunda convocatoria.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Jefe de Secretaria, Pablo Badals Cerveró. X—1536

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 5 de Mayo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 5. Rows include Renta perpetua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 MAYO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 21 5/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 7/10 d. París, á 8 días vista, 5 0/7 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 26.7 Idem mínima de id... 9.5 Diferencia... 17.2 Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 31.5 Idem id. dentro de una esfera de cristal... 33.0 Diferencia... 21.5 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 5 de Mayo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centésimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 4 la libra, y á 4.27 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 4.40 el kilogramo. Idem de ternera, de 0.80 á 1.20 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.42 pesetas la libra, y á 4.40 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 4.08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Idem fresco, de 48.50 á 49 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 4.73 el kilogramo. Lomo, de 1.25 á 1.50 pesetas la libra, y á 3.25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 4.73 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.34 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 4.93 el decálitro. Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decálitro. Trigo, de 10.04 á 12.04 pesetas la fanega, y de 48.07 á 21.67 el hectolitro. Cebada, de 8.12 á 8.56 pesetas la fanega, y de 14.64 á 15.40 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 140.—Carneros, 408.—Corderos, 944.—Terneras, 19.—TOTAL, 4.184.

Su peso en libras... 77.933.—Idem en kilogramos... 36.143.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Alcalde, G. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—S. M. el Rey y S. A. la Serma. Sra. Princesa de Asturias visitaron anteayer la Exposicion permanente de Bellas Artes en el conocido edificio de la ex-platería de Martinez.

Ambos Príncipes se enteraron minuciosamente de todas las obras que encierra tan notable centro artístico, y manifestaron más de una vez su grata satisfaccion al considerar los adelantos del arte en España.

—S. M. el Rey ha entregado de su bolsillo particular 40.000 rs. á las viudas de los carabineros fusilados en Olot, 40.000 para las Hermanitas de los pobres, y 6.000 para la familia de un soldado muerto á consecuencia de la caída de un caballo.

—Despues de almorzar en la Casa de Campo, se dirigió ayer S. M. el Rey á las dehesas de los Carabancheles, donde maniobraron algunos de los batallones últimamente organizados.

—Hoy jueves, con motivo de la fiesta de la Ascension, habrá capilla pública en Palacio.

—Ha llegado á Madrid un Teniente Coronel de Estado Mayor turco, Secretario de la Embajada de su Nacion en París, que viene con la contestacion del Sultan á la carta en que S. M. le dió cuenta de su advenimiento al Trono.

—El Nuncio de Su Santidad visitó ayer por la tarde al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

—Casi completamente restablecido de su indisposicion, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dejado ayer el lecho, y asistido á la reunion que han celebrado los individuos del Gabinete.

—Se ha dispuesto que los tabacos habanos comprados por la Hacienda á D. E. Matienzo sean expendidos al precio de 35 céntimos los de la clase *camelia*, y al de 40 los llamados *brevas*.

—Han sido aprobadas las tarifas de los precios á que han de venderse los cigarrillos procedentes de la tercera y cuarta remesa conducida por los vapores *Santander* y *A. Lopez*.

—En vista de la reclamacion de los peluqueros que se dedican á la confeccion de postizos, se ha ordenado la reforma de varias tarifas unidas al reglamento de 20 de Mayo de 1873.

—Se ha remitido al Consejo de Estado el expediente sobre adiccion de las fabricas de tortas ó panes de higos á la tarifa 3.ª de las adjuntas al reglamento de contribucion industrial.

—Se han dictado las reglas á que han de atenerse los recaudadores respecto á su estancia en los pueblos durante el tiempo que se anuncie á los contribuyentes.

—La Direccion de Impuestos ha concedido la baja de 48.000 pesetas en la cuota por consumos, sal y cereales correspondiente al Ayuntamiento de Poza de la Sal, provincia de Burgos.

—Por el Ministerio de Hacienda se han manifestado al de Gracia y Justicia las dudas ocurridas sobre el pago de obligaciones eclesiásticas, exponiendo la opinion formada acerca de ellas á fin de que, puestos de acuerdo ámbos departamentos, pueda adoptarse la resolucion que mejor proceda, tanto respecto á las obligaciones corrientes como á las de época anterior á 4.ª de Enero de este año.

—La Direccion del Tesoro ha autorizado que se apliquen á la sustitucion militar de otros individuos las cuotas de reducciones anteriores que deban ser devueltas á los interesados que las impusieron, siempre que así lo soliciten y tengan declarado el derecho á su devolucion.

—A instancia de los comerciantes de Madrid, se ha resuelto que en la exportacion de obras literarias se fije en la caja, como contribucion por impuesto de ventas, un sello de 5 céntimos por cada kilogramo de peso bruto.

—Se ha publicado la sexta edicion del Código de Comercio, arreglado á la reforma decretada en 6 de Diciembre de 1868, anotado y concordado con las leyes y disposiciones posteriores á su publicacion, las especiales de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio, y un repertorio de la legislacion mercantil, por los directores de la *Revista de Legislacion y Jurisprudencia* Sres. Gomez de la Serna y Reus y Garcia. Hallase de venta en la administracion de esta *Revista*, calle de Peligros, 6 y 8, cuarto segundo, al precio de 40 rs. en Madrid y 44 en provincias.

—Terminó anteayer en la Academia de Jurisprudencia la discusion de la Memoria del Sr. Macaya sobre el principio de no intervencion y principio de intervencion, con el resumen que de la misma hizo el Sr. Moreno Nieto ante gran concurrencia, ávida de escuchar la elocuente palabra de tan distinguido orador.

—Se ha publicado el núm. 416 de *El Defensor*, revista de ferro-carriles y de intereses materiales, dirigida por Don Eleuterio Llofriu y Sagrera, que contiene lo siguiente: *La Sociedad y la Asociacion*, por D. Juan Francisco Diaz Plaza.—*Los ferro-carriles del Noroeste*.—*La empleomanía*.—*Accidente en la linea de Zaragoza*.—*Inauguracion*.—*Caja de préstamos*.—*Noticias*.—*Boletín de la Asociacion mutua de socorros*.—*Nómina de los 4.230 individuos que componen hoy dicha Asociacion*.

—Se ha significado de Real orden al Ministerio de Estado por el de Ultramar al Sr. D. Claudio Montero y Gay para la Gran Cruz de Isabel la Católica por sus muchos servicios como Vicepresidente del Consejo de Filipinas en este Ministerio; por sus trabajos geográficos, y por los prestados en varias comisiones políticas y diplomáticas que ha desempeñado por encargo de los Gobernadores generales de aquel Archipiélago.

—Con el título de *El Derecho moderno* acaba de publicar un folleto el Sr. D. Francisco Cañamaque, en el que se contiene la explicacion de las doctrinas democráticas.

—El Sr. D. Felipe Picatoste ha publicado con un prólogo y anotaciones los *Diálogos del Bachiller Juan Perez de Moja*, que constituyen un discreto litigio acerca de la importancia

de la Aritmética. Con mayor detencion nos ocuparemos en nuestras revistas bibliográficas de este notable trabajo.

CÁDIZ 4 de Mayo.—Con gran solemnidad se celebró el domingo último en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento el acto de la distribucion de diplomas á varias señoritas convecinas nuestras, que han obtenido premios y menciones honoríficas en la Exposicion de labores verificada por el Fomento de la Produccion Nacional de Barcelona.

Todo lo más distinguido de Cádiz, en uno y otro sexo, parecia haberse dado cita en aquel espacioso local.

Presidia el Sr. Gobernador civil de la provincia, y ocupaban con él los asientos de preferencia el Sr. Provisor Don Sebastian Herrero, en representacion del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis; las señoras Presidenta y Secretaria de la Asociacion de Hijas de la Inmaculada Concepcion y de la Junta de Nobles Damas, el Sr. Gobernador militar, la Junta directiva de la Liga de Contribuyentes y varios individuos de la Excmo. Diputacion y del Excmo. Ayuntamiento.

El Sr. D. Bernardino Sobrino, como Presidente de la Liga, iniciadora del certámen, inauguró el acto con un discurso en que encomió las excelencias del espíritu de asociacion y de empresa, felicitando á nuestras damas por la solicitud y espontaneidad con que comienzan á secundarlos.

Leyó á continuacion el Sr. Franco de Terán, Secretario de la misma Liga, una oracion, en la que trazó el panegirico de la mujer como esposa, como hija y como madre, mereciendo los aplausos de la concurrencia.

Distribuidos los diplomas á las señoritas premiadas, y despues del discurso pronunciado por el Sr. Gobernador civil, el Sr. D. Sebastian Herrero en una breve improvisacion envió sus plácemes á los circunstantes por el feliz éxito de aquel certámen de inteligencia y laboriosidad, vindicando de paso á la Iglesia de las acusaciones de ciertos espíritus vulgares que la motejan de oscurantista, retrógrada y enemiga de las luces.

En suma, la fiesta ha sido digna del noble objeto que la motivaba y de la cultura proverbial de nuestro pueblo.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Escriben de Berlin con fecha 28 de Abril último á la *Gaceta de Colonia*: «La cuestion del régimen legal de trasportes internacionales en los caminos de hierro, suscitada hace ya tiempo, vuelve á ser discutida. Trátase de celebrar con este objeto convenios internacionales que sirvan de base á una ley del Imperio, fijando los principios generales de la responsabilidad, de la indemnizacion de perjuicios, de las formalidades necesarias para hacer válidas las reclamaciones en derecho, de la jurisdiccion que deberá entender en ella y de los recursos de alzada ante Tribunales de superior instancia. Se han entablado á este efecto activas negociaciones entre Alemania, Austria-Hungría, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y los Países-Bajos. Lo que importa ahora es obtener el consentimiento de dichos Estados, cuando ménos en principio, para llegar á la realizacion del proyecto por la via de conferencias. Espérase que Rusia se adhiera á este proyecto, lo que reportaría grandes ventajas á las relaciones internacionales.»

BÉLGICA.—En la Cámara de los Representantes se está discutiendo el presupuesto de obras públicas.

—El 24 de Abril último el Ministro del mencionado ramo presentó á la referida Cámara un proyecto de ley sobre los tram-vías y ferro-carriles de enlace de los establecimientos industriales con las líneas férreas explotadas por el Estado.

—Habiéndose atribuido por unos periódicos á la pluma del General Tolleben, y por otros al Baron de Jomini, el folleto publicado por Mugnardt con el título de *L'Angleterre et les petits Etats à la conference de Bruxelles*, *La Independencia* asegura que su autor es un General belga muy conocido por sus publicaciones militares.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—La Dieta de Bohemia realizó en su sesion del 28 del mes próximo pasado un acto de energía encaminado contra el partido de los viejos *tchek*. Los individuos de este partido, que acuden siempre á los comicios y despues de elegidos apelan al retraimiento en son de protesta, dirigieron á la Cámara de Praga un *Memorandum*, cuya lectura reclamaban. La Asamblea no accedió á esta petición; y vista la ausencia sistemática de los citados *tchek*, los declaró destituidos de sus cargos de Representantes.

—Participan desde Ragusa á la *Agencia Havas* que el Emperador Francisco José dió el 28 de Abril una comida en honor de la Diputacion turca. En el banquete, que se verificó el 29, y al que asistían los dignatarios y oficiales rusos, así como los Obispos de Albania, S. M. Imperial brindó pronunciando estas palabras: «A la salud de mi muy querido hermano y amigo S. M. el Emperador de Rusia, cuyo natalicio celebramos hoy.» En seguida la música tocó el himno ruso, durante cuyos acordes el Emperador y todos sus huéspedes permanecieron de pié.

INGLATERRA.—El Sr. Cardenal Manning consagró el 28 último y abrió al culto la iglesia católica de Pendeiton, asistiendo despues á un banquete celebrado en su honor, en el cual brindó por el Padre Santo, cuya reciente indisposicion fué momentánea y cuya salud es ahora excelente. Monseñor Manning elevó luego un brindis á la Reina, expresando su respeto y admiracion hácia la Soberana que transmitirá á sus herederos la Monarquía más sólidamente asentada en sus bases y más poderosa que cuando S. M. la recibiera.

—Anuncian de Londres con fecha 29 el fallecimiento del Lord Chief, Baron de Pigott, Presidente del Tribunal del Echiquier.

—Todos los periódicos ingleses se ocupan en el incidente promovido en la Cámara de los Comunes por M. Biggar, y reclaman con urgencia la reforma del reglamento.

El *Morning Post* opina que, mientras la Cámara no tome acuerdo acerca de ello, cualquier miembro excéntrico del Parlamento podrá, á falta de M. Biggar, intervenir en los

debates de una manera tan contraria á la dignidad de la primera Asamblea legislativa del mundo.

—La proposicion del Mayor O'Gorman sobre las leyes agrarias de Irlanda fué desechada en la Cámara de los Comunes el 27 de Abril por una mayoría de 86 votos. Los Diputados ingleses que votaron con los *Home Rulers* son M. Burt, uno de los dos obreros mandados á la Cámara; M. Dodds, M. Cowen, Sir Wilfrid Lawson, M. Stevenson, Sir H. Havelock, M. Lambert, M. Potter, Sir Ch. Dilke, M. Muddella y algunos otros ménos conocidos.

—Las últimas noticias de la parte meridional del país de Gales confirman la esperanza del próximo fin de la huelga de los mineros. Sin embargo, la resistencia subsiste. Los obreros desearian obtener condiciones ménos gravosas, y los propietarios se niegan á rebajar á 40 los 45 por 100 de reduccion que fijaron últimamente. Los operarios se han resignado en muchos puntos; pero aun en estos, dadas las condiciones especiales del arreglo, es de temer que no obstante haberse reanudado los trabajos no se haya restablecido una armonía duradera.

—El día 30 debió principiarse la discusion del presupuesto; Mr. Gladstone tomará parte en los debates, pronunciando un discurso contra el plan financiero de Sir Stafford Northcote.

ITALIA.—Un telegrama de Roma del 29 anuncia que el Rey firmó un decreto retirando el proyecto que establecía el pago en oro de los derechos de exportacion.

—*La Libertá* asegura que el Príncipe Imperial de Alemania ha participado por escrito al Emperador Guillermo el excelente resultado de la mision que se le ha confiado cerca del Rey de Italia.

—El Senado aprobó el 29 varios artículos del proyecto de ley relativo á las Sociedades comerciales.

—El diario católico *Frustra*, que sale á luz en Roma, anuncia que suspende su publicacion á consecuencia de haber sabido que el lenguaje violento empleado en sus polémicas affligía al Padre Santo.

—El *Diario de Florencia* del 27 dice lo siguiente:

«El viernes último ocurrió en la audiencia del Sumo Pontífice un escándalo sin ejemplo. Mientras el Papa recorria las filas de los visitantes, apercibió detrás de las personas que recibian de rodillas la bendiccion apostólica un caballero sentado con abandono en un taburete. El Padre Santo, cuya majestad es igual á su mansedumbre, dijo con un tono lleno de dignidad: «¿Quién es la persona que viola la etiqueta del palacio del Pontífice y viene á ofenderme en mi propia habitacion?» Todos los presentes miraron hácia el punto designado por Su Santidad; pero la persona aludida habia desaparecido ya alejada por dos guardias nobles, sin resistencia alguna, y manifestando por el contrario que no habia tenido intencion de ofender al Padre Santo, pero que no siendo católico creía poder permanecer sentado. Súpose luego que el extranjero se llama Newton, y que es preceptor de los hijos de Sir Augustus Paget, Ministro de Inglaterra cerca del Rey de Italia. Tan pronto como Sir Paget fué informado del incidente, despidió á Newton sin quererle oír siquiera, apresurándose á dirigir una carta de excusas al Cardenal Antonelli, y presentándola además de viva voz al Padre Santo.

—Los peregrinos franceses continúan llegando á la ciudad eterna; una caravana, conducida por el Vizconde de Damas, será recibida en el Vaticano el día 5 de Mayo actual.

ANUNCIOS.

LA VERDAD SOCIAL, Ó LA FÉ, LA LIBERTAD Y EL ORDEN.—Folleto de actualidad, por D. Mariano Llorente Fernandez.—Se halla de venta en las principales librerías de Madrid. Precio, 4 rs.

ANUARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—CONTIENE ESTE ANUARIO una reseña histórica de todos los centros de instruccion de España y Ultramar.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 reales ejemplar en rústica y 40 encuadernado.

SANTOS DEL DÍA.

LA ASCENSION DEL SEÑOR; San Juan Ante-Portam-Latinam, y Santa Benita, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Chamberí.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—*La redoma encantada*.

A las nueve.—Funcion 216 de abono.—Turno 3.º par.—La misma de la tarde.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius*).—A las cuatro y media.—*Cuento de hadas*.

A las nueve.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—La misma de la tarde.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El hijo de mi amigo*.—*A primera sangre*.—*Robo y envenenamiento*.—*Providencias judiciales*.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*Brisas y flores*.

A las ocho y media.—La misma de la tarde.

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*Calmar*.—*El último clavo*.—*La cuerda tirante*.—*De asistente á Capitan*.—Cuadros disolventes.

Circo y Teatro de Price.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.